

DEA

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: En el proyecto de presupuesto de la Sección 13.ª (Presidencia del Directorio Militar), correspondiente al presente ejercicio económico, se señalaba, como resultado de la experiencia de los meses que en aquella época llevaba funcionando la Oficina de Marruecos, la posibilidad de reducir algún tanto el personal afecto a la Secretaría y a la Sección de Asuntos militares de la misma.

La circunstancia de haberse producido últimamente dos vacantes, siquiera una de ellas, con el fin de continuar disponiendo en lo posible del personal más especializado, haya sido provista por ascenso dentro de la misma Oficina de Marruecos, permite realizar, desde luego, siquiera sea en parte, el propósito de que queda hecho mérito. Conviene, en consecuencia, que se reduzca la plantilla de la Sección de Asuntos militares, suprimiendo al efecto, y previa la correspondiente amortización de la vacante respectiva que acaba de producirse, una de las dos plazas de Jefe del Ejército, afectas hasta el presente a la misma.

Fundándose en lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 diciembre de 1924.

Señor: A L. R. P. de V. M. Antonio Magaz y Pers

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º La plantilla de la Sección segunda

de la Oficina de Marruecos, queda modificada de la manera siguiente: Un jefe del Ejército (coronel o teniente coronel), jefe de la Sección, un jefe del Ejército, un taquígrafo - mecanógrafo, dos mecanógrafos.

Art. 2.º Por la Presidencia del Directorio Militar se dictarán las disposiciones oportunas para la aplicación del presente decreto.

Dado en Palacio a veinte de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorlo Militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS

(De la «Gaceta».)

EXPOSICION

SEÑOR: El real decreto de 21 de mayo de 1920, en el apartado *l*) de su artículo 13, determina los méritos para concursar los destinos de jefes y oficiales a las Unidades de Instrucción.

Los méritos que se enumeran son garantía de que las vacantes que en tales Unidades se produzcan se cubrirán con personal de elevada cultura general profesional, y en muchos casos, de bien acreditadas condiciones pedagógicas, todo lo cual responde a las elevadas misiones instructora y experimental que están llamadas a desempeñar.

Las características especiales de la instrucción de la Caballería demandan imperiosamente que la oficialidad que se destine al Grupo de Instrucción de este Arma reuna las condiciones técnicas enumeradas, una sólida y bien acreditada aptitud hípica, indispensable para inculcar en su tropa el espíritu de audacia, intrepidez y desprecio del peligro, piedra angular de la instrucción del jinete. Sentada esta inconcusa premisa, consecuencia lógica ha de ser incluir entre los méritos que han de determinar la elección de esa oficialidad todos los que se relacionan con la hípica militar: título de profesor de escuela, servicios de profesorado en la Escuela de Equitación Militar, premios obtenidos en campeonacos del caballo de armas, concursos de pruchas militares y estudios y trabajos ecuestres de todas clases

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto que modificará el apartado *l*) del artículo 13 del real decreto de 21 de mayo de 1920.

Madrid 20 de diciembre de 1924.

Señor:

A L. R. P. de V. M. Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El apartado l) del artículo trece de Mi decreto de veintiuno de mayo de mil novecientos veinte, quedará redactado como sigue:

*1) Para las Unidades de Instrucción:

Llevar dos años en activo, uno de ellos en cuerpo armado, en el empleo. Haber publicado trabajos de reconocido mérito sobre materias de Tiro, Táctica, Equitación, Moral militar y Arte de la guerra. Haber obtenido premios o recompensas en concursos hipicos, campeonatos, concursos de fuegos tácticos o ejercicios de combate, o por memorias técnicas presentadas. Haberse distinguido como profesor en las academias de las Armas o Cuerpos, Escuelas de Equitación y de Tiro. Estar en posesión del diploma de la Escuela Superior de Guerra para el servicio de Estado Mayor, tener título de profesor de escuela. Haber seguido cursos en escuelas de su Arma o practicado el servicio de la misma en Unidades de ejércitos extranjeros. En igualdad de condiciones, se dará preferencia a los mayores y más distinguidos méritos de campaña y mando de tro-

Dado en Palacio a veintiseis de diciembre de mil

novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Diroctorio Militar,
ANTONIO MASAZ Y PERS

EXPOSICION

Señor: En el real decreto de amnistía de 4 de julio último, existe una omisión al no autorizar a los reclutas clasificados como desertores, por no haber comparecido a concentración para su destino a Cuerpo activo, para disfrutar de los beneficios del Capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, autorización consignada en la ley de Amnistía de 8 de mayo de 1918 y decretos de indulto de 24 de julio de 1916 y 12 de septiembre de 1919; y que, por tanto, parece lógico adjudicar también a los mencionados reclutas, cuya mayoria, por residir en el extranjero en puntos lejanos, dejarían de acogerse al referido indulto, de no autorizárseles para prestar su servicio en filas como soldados de cuota, y acabarian por naturalizarse en los países de su residencia, con perjuicio material y moral para España.

En su vista, el Presidente interino del Directorio

Militar, que suscribe, tiene el honor de proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

"Madrid 26 de diciembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M. Antonio Magaz y Pers

REAL DECRETO

A propuesta del jefe del Gobierno, presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los mozos declarados desertores por no haberse presentado a concentración para su destino a Cuerpo activo, indultados de la penalidad correspondiente por habérseles aplicado los beneficios de Mi decreto de indulto de 12 de abril y del de amnistía de 4 de julio últimos, podrán disfrutar de los del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, ingresando al efecto el importe total de la cuota militar y sirviendo en filas igual tiempo que lo hicieron los de su reemplazo de cuota.

Art. 2.º Los que se hallaren ya presentes en filas reintegrarán al Estado la primera puesta de vestuario y cuanto hubieren recibido, teniéndose para ello en cuenta lo prevenido en el artículo 403 del Reglamento para la aplicación de la mencionada ley y continuarán sirviendo en los Cuerpos a que en la actualidad pertenecen; pudiendo los aún no incorporados verificar la elección de Cuerpo dentro del plazo que se les hubiere dado para su presentación en filas.

Dado en Palacio a veintiseis de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS

EXPOSICION

SEÑOR: El vigente reglamento provisional por el que actualmente se rigen las paradas particulares, aprobado por real decreto de 10 de octubre de 1921, se puso en vigor con el fin de reconstituir y proporcionar las razas precisas para atender y desarrollar los recursos propios del país y encauzar tan interesante rama de la producción nacional.

La práctica ha demostrado que su implantación adolece de defectos fácilmente subsanables en beneficio de los paradistas particulares, que sin lesionar los intereses que con el mismo se proponen, dan más facilidades para su cumplimiento.

En vista de todo lo cual, el presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de

V. M. el signiente proyecto de decreto. Madrid 26 de diciembre de 1924.

Schor: A L. R. P. de V. M. Antonio Magaz y Pers

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo único. En lo sucesivo las paradas particulares de sementales se regirán por el Reglamento que se publica a continuación, quedando derogado el que, con carácter provisional, fué aprobado por Mi decreto de diez de octubre de mil novecientos ventiuno.

Dado en Palacio a veintiseis de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers

Reglamento por el cual han de regirse las paradas particulares de sementales

Artículo 1.º Quedan sujetas a reconocimiento, intervención y autorización del Fomento de la Cría Caballar en España en la forma en que se determina en este Reglamento, todas las paradas de sementales de caballos y garañones establecidas o que se establezcan en el territorio nacional cuyo servicio fuese retribuido, o que sin serlo se destinen habitualmente a la cubrición de yeguas y burras de distintos propietarios.

Se entienden por paradas particulares a los efectos de este Reglamento, todas las de las especies

caballar y asnal que no sean del Estado.

Art. 2.º Todos los años cuantos intenten establecer una parada nueva, o aumentar o cambiar sus sementales (caballos o garañones), solicitarán antes del 15 de noviembre la oportuna autorización del delegado de Cría Caballar de la provincia respec-

En la solicitud figurará el número de caballos o garañones de que conste la parada, con las reseñas detalladas de los mismos y certificación de sanidad expedida por el inspector municipal de Higiene y

Sanidad Pecuaria.

Los paradistas establecidos de años anteriores que deseen continuar ejerciendo su industria con los mismos sementales, lo manifestarán también al delegado de Cria Caballar, antes de la fecha mencionada, acompañando certificación de sanidad de los reproductores.

Art. 3.° En cada provincia se crea una Junta de Inspección y reconocimiento, compuesta del delegado de Cria Caballar, como presidente, un ganadero nombrado por la Asociación general de Ganaderos del Reino y el inspector provincial de Hi-

giene y Sanidad Pecuaria.

Tendrá por misión, además de efectuar el reconocimiento e inspección de las paradas particulares

de sementales, lo siguiente:

a) Estudiar las razas caballares más adecuadas en la provincia, según los tipos de sus yeguas y su conformación o proponiendo otras que más con-

Informar sobre la conveniencia de establecer nuevas paradas del Estado, con indicación de los sementales adecuados, en aquellos puntos donde lo

demanden las necesidades de la producción ga-

Art. 4.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo 2.º, y una vez que el delegado de Cría Cuballar tenga en su poder las solicitudes de autorización para apertura de paradas, convocará a la Junta provincial de inspección y reconocimiento de

que trata el artículo anterior.

Art. 5.º La Junta examinará las solicitudes y cuantos antecedentes considere oportunos, pudiendo reclamar aquellos informes y datos que crea precisos y resolverá concediendo con carácter provisional la autorización para el funcionamiento de aquellas paradas que a su juicio reúnen las condiciones debidas, con indicación de los sementales de cada una de ellas, con sus reseñas, que quedan autorizados para prestar servicio.

Art. 6.° Los informes a que alude el artículo anterior se referirán a las condiciones de los locales, estado sanitario de los sementales, descripción, antecedentes y condiciones de éstos, y podrán reclamarse de las Autoridades municipales, Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias y visi-

tadores municipales de Ganaderia.

Art. 7.º En caso de duda, después de los informes, sobre la procedencia de concesión de autorización de alguna parada, podrá acordarse el reconocimiento de ésta o de los sementales de la misma, por la Junta o por alguno de sus miembros, elevan do en caso preciso la opor'u la consulta a la superioridad para la autorización del gasto correspondiente.

Art. 8.º La Junta resolverá sobre la concesión de autorización de apertura de las paradas antes de 31 de diciembre de cada año y dará cuenta inmediata de las autorizaciones concedidas o denegadas, al director general de Cria Caballar, a la Asociación General de Ganaderos y a los interesados, en caso de negativa de apertura o de rechazarse algún semental, se hará constar siempre el motivo, y los propietarios podrán alzarse en el plazo de 10 días ante la Dirección general de Cría Caballar.

Art. 9.º Las autorizaciones concedidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán sólo carácter provisional, pudiendo ser confirmadas o anuladas en el acto de la visita de inspección y reconocimiento de que trata el artículo 14.

Se comunicará a las Autoridades y Guardia Civil la relación de paradas autorizadas provisionalmente, con el fin de que no se consienta el funcionamiento de otras.

Art. 10. Los delegados de Cría Caballar abrirán registros en que consten las paradas particulares autorizadas provisionalmente para efectuar la cubrición, nombre del dueño y relación con reseña detallada de los sementales de que consta cada una.

Antes de la época de apertura de las paradas darán conocimiento de estos casos a la Asociación general o Junta provincial de ganaderos y enviarán otra relación duplicada al coronel inspector de la zona, el cual elevará a la Dirección de Cria Caballar dos ejemplares, dicha Dirección pasará uno a la de la Guardia Civil para que por las fuerzas de ese Instituto se tenga noticia oficial de las paradas autorizadas y de los reproductores debidamente resenados de que consta cada una, al objeto de que pueda perseguir a los infractores de este reglamento y no se consienta el funcionamiento de otras.

Art. 11. En caso de desobediencia a lo acordado por la lunta sobre apertura de paradas o autorización de funcionamiento de sementales, incurrirá el dueño de la parada en la multa de 500 pesetas y el pago de una indemnización de 50 pesetas por cada yegua cubierta por el animal rechazado, la cual corresponderá al dueño de la yegua cubierta. Estas responsabilidades serán impuestas por el Gobernador a propuesta de la Junta, podrá acordarse, también a propuesta de la misma, el cierre de la parada y todo ello sin perjuicio de la sanción penal en que hubiese incurrido por desacato a las leyes, sobre todo en caso de contagio de las hembras. El cierre de la parada se ordenará por el Director general de Agricultura cuando se trate de sementales que padezcan de enfermedades transmisibles, y por el Director de Cría Caballar en los demás casos.

Art. 12. La edad de los sementales en las paradas particulares no será menor de tres años, ni excederá de 16, pudiendo prorrogarse la cubrición de aquellos sementales que por sus condiciones merezcan conservarse en este servicio. En cuanto a la edad mínima, se entiende habiendo alcanzado su completo desarrollo y a los garañones que tengan estas condiciones, podrá autorizárseles, a propuesta de la lunta, a prestar servicio desde los dos años.

La alzada mínima será en general, la de siete cuartas y tres dedos (1'52 m.). Esto no obstante, el Director general de Cria Caballar, a propuesta de la Junta respectiva, podrá rebajar la alzada para ciertas comarcas, en relación con la de las yeguas y burras que en ellas se produzcan.

Serán desechados los reproductores con defectos graves, enfermedades y vicios transmisibles o hereditarios entendiéndose como motivo de des-calificación los siguientes: Vértigo-Inmovilidad-Epilepsia-Cataratas-Amoeurosis-Fluxión periódica-Huélfago-Hernias inguinales y crurales-Escirros del cordón o de los testículos-Melanosis-Exotesis de las articulaciones y los muy próximos a ellas-Hidrartosis voluminosas-Lesiones de los cascos dependientes de la mala naturaleza de la sustancia córnea-Hormiguillo-Garcinoma y palmitiesos en segundo grado-Durina-Muermo-Asma-Hemiplegía laringea-Tuberculosis-Linfagitis ulcerosa-Actimonicosis-Botriomicosis-Sarna-Tiña y demás afecciones escamosas de la piel-Tiro patológico-Repropio-Falta de aplomos en segundo grado y estados muy marcados de anemia o demacración.

Para procurar la mejora y unificación en la producción caballar, se entenderán como razas admisibles para caballos de silla, las razas: árabe, inglesa, auglo-árabe, española tipo oriental, y los cruzados de dichas razas, todos estos cruzados tendrán también acusados los caracteres de la raza cruzante o mejoradora. También se admitirán algunas razas del pais bien definidas como la navarra, gallega, asturiana, losina etc. y en tiro: el bretón, postier-bretón el trait bretón y el ardenés, no admitiéndose en lo sucesivo nuevos sementales que no sean de estas razas.

La Junta de reconocimiento exigirá las cartas de

origen o en su defecto antecedentes que comprueben la raza y procedencia y para la admisión y aprobación de sementales, tendrá en cuenta además de la raza, edad y estado sanitario de acuerdo con las enteriores reglas, su conformación y condiciones.

Art. 13. Del resultado de todas las autorizaciones provisionales concedidas darán cuenta los Delegados de Cria Caballar al Coronel Inspector de la Zona, el cual extenderá los diplomas de sementales aprobados, remitiéndolos para su conformidad y firma al Director General, quien los devolverá para su entrega a los paradistas cuando se verifique la inspección de las paradas.

Art 14. Todos los años al principio de la época de cubrición serán inspeccionadas en sus puntos de residencia para la junta determinada en el artículo 3.º las paradas de sementales que funcionan en la provincia respectiva, no será sin embargo precisa la asistencia a la visita del representante de la Asociación General de Ganaderos, pero siempre será citado, pudiendo efectuar aquella la Comisión sin asistencia de éste. En las visitas que la Junta efectúe asistirá para auxiliar e informar a la misma, el inspector municipal del término en que la parada radique o el veterinario que le sustituya.

Durante el mes de enero de cada año la Comisión inspectora hará el proyecto de viaje para inspeccionar las paradas el cual será elevado por el Delegado de la provincia al Coronel inspector de la Zona Pecuaria, quien con su informe lo remitirá a la Dirección General de Cría Caballar para su aprobación.

El citado proyecto irá acompañado de presupuesto correspondiente de gastos, indemnizaciones etc., correspondiente unicamente al Delegado de Cria Caballar y de un croquis a seguir con sus fechas fijas y bien determinadas.

Por su parte el Inspector Provincial de Higiene Pecuaria, con los mismos datos, solicitará de la Dirección de Agricultura, por conducto del Gobernador, la oportuna autorización para efectuar la inspección.

Art. 15. Una vez aprobados los itinerarios, se practicará la inspección con arreglo a ellos, dando cuenta de cualquier alteración que impongan las circunstancias. Si durante la revista de inspección los Delegados fueran objeto de desconsideraciones o desacato por parte de los propietarios, solicitarán el apoyo de las autoridades locales, y si no lo obtuvieran a completa satisfacción, darán cuenta inmediata y detallada de lo ocurrido al coronel jefe de la zona, suspendiendo la visita de aquel punto y continuando el recorrido señalado.

Los coroneles jefes de zona, mientras dure el servicio de inspección que viene detallándose, estarán en comunicación directa con los jefes provinciales, a los efectos del párrafo anterior, para poder trasladarse al punto donde surjun dificultades o sea necesaria su autoridad, para el buen desarrollo del servicio, solventando las dudas e infracciones con arreglo a los datos remitidos por el Delegado y los que adquiera personalmente.

Si la importancia del asunto lo demandare, lo so-

meterá al Director general para que por la superioridad se aplique la sanción a que lubiere lugar.

Art. 16. En la visita de inspección se comprobará la exactitud de los datos respecto de los sementales aportados por los interesados en la solicitud de apertura y en caso de inexactitud se impondrá el oportuno correctivo.

En cada parada la Junta acordará sobre la aprobación de la misma y de los sementales que la componen y en caso de que estime en debidas con diciones aquélla y éstos, confirmará la aprobación y entregará en el acto los diplomas de *semental

aprobado».

Cuando alguno de los sementales padeciere cualquiera de las enfermedades o vicios señalados en el artículo 12, o tuviera defectos importantes como reproductor, la Junta acordará su castración, y cuando se trate de enfermedades contagiosas darán directamente conocimiento inmediato a la Dirección general de Cría Caballar y al coronel inspector de la zona,

Si algún semental estimase la Junta que no reunía las condiciones debidas, pero que podía efectuar la cubrición sin riesgo para la producción pecuaria, podrá autorizarse continúe el servicio durante la campaña de aquel año, pero prohibiendo en absoluto su funcionamiento para los sucesivos, haciendo en el acto y por escrito la oportuna ad-

vertencia al paradista.

La Junta, en el acto de la inspección, podrá proponer los correctivos que se mencionan en el articulo 11 y en caso de grave riesgo de la ganadería podrá acordar por si el inmediato cierre de la parada, dando el delegado conocimiento de dicho acuerdo al jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, para que por las fuerzas de dicho Instituto se impida el que continúe funcionando y al coronel inspector de la zona, quien a su vez lo hará al director general de Cría Caballar, manifestando los motivos y fundamentos de la resolución adoptada.

A los sementales que reúnan condiciones inmejorables como reproductores, que las hubiesen demostrado en cubriciones anteriores se les podrá conceder, además del dirloma de semental aprobado, otro de semental recomendable o sobresaliente, con el fin de emular a los paradistas en la adquisi-

ción de buenos ejemplares.

Art. 17. Todo paradista, durante el funcionamiento de su industria, expondrá en sitio bien visible del local de la parada los diplomas anuales en que se acredite la aprobación de los caballos padres, juntamente con la reseña de los mismos y los articulos de este reglamento y disposiciones complementarias que por la Dirección de Cria Caballar se dicten y que por ésta se estime conveniente lleguen a conocimiento del público.

En la fachada del local donde se halle establecida una parada se expondrá asimismo una plancha o cartel con la signiente inscripción: -Parada particu-

lar aprobada».

Art. 18. Donde se establezea una parada, si existe inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias, éste reconocerá a los sementales, así como las yeguas y burras que se presenten para la cubrición (ya sean paradas del Estado, si en el sitio donde están establecidas no hubiese veterinario

militar o civil contratado, ya en las particulares) expidiendo una certificación con la reseña complicada de cada yegua o burra cubierta, que debe guardar el paradista como justificante del reconocimiento. En las visitas que efectúe la Comisión de Inspección serán examinadas dichas certificaciones para averiguar si se ha llenado este requisito.

El inspector municipal pecuario vigilarà e intervendrá el libro-registro de que se trata en el articulo 21. Caso de no existir en la localidad inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias, podrá la Comisión encargar los servicios que al mismo se encomiendan a un veterinario del pueblo o de alguna localidad inmediata, señalando en todo caso el número de paradas a cada inspector o veterinario, para el mejor cumplimiento del servicio. Asimismo, cuando en alguna localidad sea muy numerosa la población equina y la Comisión crea que no puede estar bien atendido el servicio con un solo inspector, podrá nombrar uno o más veterinarios auxiliares. Los derechos señalados por el reconocimiento los percibirán estos auxiliares, pero cumpliran las mismas obligaciones que los inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuarias. Cuando por no existir inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias en el término municipal donde se halle la parada o tenga que asistir aquel a otras a la vez, o si por la distancia entre la parada y la residencia del veterinario al que pudiera habilitarse no pudiera cumplirse el servicio, quedan obligados los propietarios de las yeguas o burras que hayan de cubrirse, a proveerse, previo reconocimiento de las mismas, de un certificado de origen y sanidad expedido por un veterinario con autelación máxima de cinco días antes de la cubrición, sin cuyo requisito no podrán ser abastecidas. El incumplimiento de este precepto, cuya comprobación hará mensualmente el inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, mientras dure la temporada de monta, lleva consigo en cada caso la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 11.

El día primero de cada mes, durante la época de cubrición, además de hacerlo en aquellos casos que se considere urgente, el inspector municipal o el veterinario habilitado darán por escrito cuenta al delegado provincial de Cría Caballar de la marcha de la cubrición, estado de los sementales y demás incidencias.

Del propio modo darán cuenta al inspector provincial pecuario de cuanto haga con relación al aspecto sanitario y éste comunicará directamente a los inspectores municipales las órdenes y disposiciones relativas a este servicio, comunicando además al delegado de Cría Caballar el resultado de su visita mensual a las paradas no asistidas por inspectores municipales o vetermarios.

Art. 10. Como remuneración por los servicios que este reglamento impone a los Inspectores municipales de Higiene Pecnaria o veterinarios auxiliares, percibirán éstos la cantidad de cinco pesetas por cada yegua y tres por cada burra que se enbra durante la temporada en las paradas sometidas a su vigilancia. Dicha cantidad se satisfará a los paradistas por los dueños de las yeguas o burras que ha-

yan de abastecerse, sin cuyo requisito no serán cubiertas, y los dueños o encargados de las paradas abonarán a los Inspectores o veterinarios las canti-

dades recaudadas por este concepto.

Caso de incumplimiento por los Inspectores municipales de las obligaciones que a los mismos se señala, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria, incoará el oportuno expediente, que, por conducto del Gebernador civil de la provincia, remitirá a la Dirección general de Agricultura para su resolución e imposición del castigo que proceda; al mismo tiempo, el Delegado Provincial de Cría Caballar dará por su parte cuenta al Director de Cría Caballar para que llegue a conocimiento de la Junta Superior de Fomento. Dicho incumplimiento, ejecutado por los veterinarios auxiliares, dará lugar a que la Comisión decrete su destitución, dando cuenta simultaneamente al Director de Cria Caballar y Gobernador civil, por si la falta cometida implicara la formación de expediente.

Art. 20. Toda yegua cubierta en parada particular será marcada desde el primer salto a fuego en el casco de la mano derecha, por el Inspector municipal de Higiene Pecuaria y en ausencia de éste por el dueño de la parada, con la marca aprobada por la Dirección de Cría Caballar, con el fin de que no puedan cubrirse en las paradas del Estado. Dicha marca será costeada por los paradistas.

En easo de desobediencia a este precepto, incurrirá el dueño de la parada en la multa de 100 pesetas por cada yegua que no haya sido marcada, que será impuesta por el Gobernador a propuesta de la Junta y en esso de reincidencia se procederá al inmediato cierre de la parada, sin perjuicio de exigir a su dueño la sanción penal en que hubiese incurrido.

Del propio modo, las paradas del Estado marcarán en el casco de la mano izquierda las yeguas

para llenar igual finalidad.

Art. 21. En cada parada particular se llevará un libro registro, en el que cada semental tendrá un estado abierto, encabezado con su nombre y reseña, y en la que se expresarán los nombres, capas, razas, edad, hierro y término municipal de que procedan las yeguas que vaya cubriendo, y nombre, apellidos y residencia de sus dueños.

El modelo de este libro registro será facilitado

por la Dirección de Cría Caballar.

El referido libro registro será constantemente intervenido por el Inspector municipal pecuario o del veterinario que haga sus veces y del propio modo será examinado por la Comisión de Inspección y Reconocimiento en sus visitas.

Art. 22. El precio de la cubrición, bien por salto o número de éstos que el propietario de la yegua ajuste, es libre, y los dueños de las paradas pueden asignar, sin limitación alguna, la renumera-

ción a su industria.

La Dirección de Cria Caballar, a propuesta de la Junta Superior y previo informe de las Juntas provinciales de Inspección y Reconocimento, podrá fijar las fechas de apertura de las paradas en determinadas comarcas o provincias, conforme a las condiciones del medio y conveniencias de la producción caballar en cada una.

Art. 23. Los propietarios podrán disponer li-

bremente de la venta de los sementales aprobados, con la única obligación de participarlo al Jefe provincial para su baja en el registro, indicando el nuevo propietario del semental.

Igualmente al expresado objeto, dará cuenta al indicado jefe de los casos de muerte del caballo o de ser éste retirado del servicio de reproducción. Se deberá en todo caso tener en cuenta la obliga-

ción determinada en el artículo siguiente.

Art. 24. Toda parada en la que existan garañones constará, además, por lo menos, de un caballo semental aprobado, sin cuya indispensable condición no pedrá funcionar y será cerrada al servicio público. Cuando se trate de una región donde la producción de ganado mular sea de consideración, la Dirección de Cría Caballar, a propuesta de la Junta Superior, podrá acordar la supresión del ca-

ballo semental de la parada.

Art. 25. En las visitas de las paradas, la Comisión examinará el estado de los sementales, las condiciones higiénicas del local donde se halle la parada albergada, el funcionamiento de la misma y la manera de ser llevado al libro registro, la actuación del Inspector municipal pecuario, y cuanto haga relación al buen servicio de aquella, procediendo en el acto a corregir las infracciones o faltas en aquellos extremos para que tenga atribuciones, y a proponer, en otro caso, las sanciones que estimen

Art. 26. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, queda terminantemente prohibido el funcionamiento de las paradas ambulantes, y cuando algún paradista quiera durante la época de cubrición trasladar la residencia de la parada, lo comunicará con anticipación a la Junta para que ésta tenga conocimiento del sitio donde se establece y pueda adoptar las medidas que crea conveniente para su debida inspección.

oportunas, a la autoridad correspondiente.

Art. 27. Terminada la inspección, la Comisión inspectora redactará una detallada memoria, en la que se hará constar el resultado de la misma, funcionamiento de las paradas visitadas, las deficiencias observadas, modo de subsanarlas y cuantas observaciones le sugiera su celo en la práctica de los importantes servicios que se le confian. Se hará, además, en dicha memoria, un estudio de la ganadería caballar en las comarcas visitadas, determinando las razas existentes y aptitudes de las mismas, sistemas de reproducción y recría en práctica y su juicio sobre los mismos, número y condiciones de los potros, estudio del suelo y clima en relación con la ganaderia y cuantos extremos consideren pertinentes para la mejora de la producción equina de la provincia.

Dicha memoria será elevada al coronel inspector de la zona pecuaria, para conocimiento y acuerdo de la Junta regional, y el coronel inspector dará del propio modo cuenta de dicha memoria y de los informes o resoluciones de la Junta regional a la Dirección de Cría Caballar, que a su vez dará cuenta a la Asociación de Ganaderos y Junta Superior del Fomento de Cría Caballar. Si entre los miembros de la Comisión hubiese discrepancias, se podrá formular voto particular, subscrito por el que lo presente.

Art. 28. Terminada que sea la época de cubri-

ción, los dueños de las casas de monta darán cuenta al delegado provincial del número de yeguas beneficiadas con sus sementales, y, a ser posible, el de los productos o resultados de la monta del año anterior, preguntando al efecto a los dueños o conductores de las yeguas.

Del propio modo, el Inspector municipal, al terminar la temporada, remitirá al mismo delegado un resumen en el que consten las yeguas cubiertas y productos logrados en el año anterior, acompañan-

do además reseña de éstos.

Art. 29. Tanto los jefes provinciales como los de las zonas conservarán en los archivos de sus oficinas antecedentes de cuantas relaciones y datos, oficios y comunicaciones, informes, noticias y proyectos pasen por la suya respectiva, bien catalogados y especificados por años y asuntos, a fin de que en las substituciones del personal continúe firme la orientación impresa, sin solución de continuidad.

Art. 30. Para favorecer la emulación y competencia, base del florecimiento de toda industria, y despertar el interés de los propietarios en la adquisición de buenos sementales, en todos los concursos de ganado caballar comarcales, provinciales o regionales que se organicen o celebren por la Asociación General de Ganaderos o entidades locales, con subvención y apoyo del Ministerio de la Guerra en las zonas donde existan paradas particulares, figurarán al menos una sección destinada a los caballos de paradas particulares.

Art. 31. Para la calificación de los sementales de las paradas particulares en los concursos, se tendrá en cuenta los considerandos siguientes:

Caracteres écnicos, selección, condiciones de transmisibilidad, pruebas realizadas en certámenes, carreras o concursos públicos, y premios alcanzados, número de yeguas cubiertas y crías obtenidas.

Deberán, por fanto, presentarse al concurso certificaciones e informes del delegado de Cría Caballar de la provincia y del inspector de Higiene Pecuaria de la localidad, justificativos de los tres últimos extremos.

Además de los premios en metálico podrán ser otorgadas menciones honorificas a los caballos que se consideren dignos de recompensa. A todos les será entregado el correspondiente diploma con el título de «semental recomendable».

Art. 32. Para tener opción a estos premios, es condición indispensable que el semental concursante pertenezca a la raza que corresponda a su zona pecuaria.

Los premios se adjudicarán en público concurso entre los sementales aprobados de cada provincia que voluntariamente a él acudan y que hubieren

padreado una temporada por lo menos.

Constituirán o formarán parte del jurado calificador de esta sección especial los vocales que integran la Comisión de Inspección o reconocimiento de las paradas particulares de la provincia respectiva.

El propietario del semental premiado se obliga a dedicarlo a la monta durante dos años consecutivos, por lo menos, bien en su parada o en la de otro de la provincia, si cerrase la suya.

Del importe del premio se entregará el 50 por 100 en el acto del concurso, y el resto transcurrido

el plazo señalado en el párrafo anterior y cumplida la condición en el mismo fijada, a virtud de informe y propuesta de la Comisión de Inspección de la provincia.

Lo mismo en los casos de venta que en los de muerte, el propietario dará cuenta inmediata al jefe

provincial delegado de Cria Caballar.

Art. 33. En los concursos nacionales, organizados por la Asociación General de Ganaderos, figurará una o varias secciones especiales, destinadas también a caballos sementales de paradas particulares.

Para su calificación se tendrán en cuenta los considerandos señalados en el artículo 31, y además la concurrencia y premios obtenidos en los concursos locales.

El jurado calificador de estas secciones especiales será formado por vocales de la Junta Superior de Cria Caballar. Además de los premios y menciones podrá otorgarse, si se presentara semental de excepcional mérito, el título de campeón de semental de parada particular.

Á los caballos premiados en el concurso nacional les será aplicable lo establecido en el artículo an-

terior

Caso de venta de los caballos premiados en el concurso nacional, el Estado tendrá preferente de-

recho para su adquisición.

Art. 34. Cuando el desarrollo de las paradas particulares lo aconseje, podrá la Dirección de Cria Caballar organizar, de acuerdo con la Asociación General, concursos especiales de sementales de páradas particulares.

Art. 35. Al fin de procurar la mayor protección posible para la industria paradista y facilitar a los dueños de paradas la compra de sementales de cacalidad y condiciones adecuadas, la Dirección general de Cría Caballar adquirirá anualmente determinado número de sementales. A éstos se unirán los productos machos sobrantes de las yeguadas del Estado, una vez seleccionados los que deben destinarse a los Depósitos de sementales, siempre que reunan las debidas condiciones y no tengan defecto, enfermedad o vicio de los consignados en el artículo 12. Unos y otros serán cedidos a los paparadistas con sujeción a las condiciones que se-establecen en los artículos siguientes:

Art. 36. El dueño de la parada particular que desee la concesión de un semental disponible en Cría Caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito del Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cría Caballar antes del 1 de marzo de cada año. En la instancia se ofrecerá el nombre de dos propietarios de la comarca que, caso de hacerse la concesión del semental, estén dispuestos a ser fiadores del cumplimiento del contrato en cuanto al pago del importe de aquél.

La Comisión de Inspección y Reconocimiento, en su visita de inspección, practificará las oportunas averiguaciones sobre la seriedad industrial del solicitante y garantía y solvencia de los fiadores, y redactará el oportuno informe en cada caso, no sólo de los extremos expuestos, si que también acerca de la conveniencia que para la producción

caballar de la comarca represente la concesión del semental, raza y condiciones que debe tener éste etcetara.

Remidas las solicitudes de las paradas de la provincia, las pasará a informe de la Junta provincial de ganaderos, v. evacuado este, la Comisión inspectora la remitirá con sus informes y antecedentes, clasificados por orden de preferencia, al jefe de la zona, quien la elevará del propio modo a la Dirección de Cria Caballar.

Art. 57. Recibidas en ésta las solicitudes de concesión con sus informes y los antecedentes de todas las zonas, teniendo en cuenta los sementales comprados y los sobrantes de las yeguadas del Estado, se procederá por dicho Centro, previo informe de la Junta Superior de Cría Caballar, a la concesión provisional, teniendo para ello en cuenta la situación y conveniencia de la producción caballar en las diferentes provincias y comarcas, las razas y aptitud de los sementales disponibles y el orden de preferencia en cada provincia, asignando por la referida Comisión, sin que contra la resolución pueda entablarse reclamación alguna por parte de los peticionarios.

En el acuerdo de la Dirección se consignará el valor o tipo de cesión de cada uno de los sementales, que será calculado, en los procedentes de las yeguadas del Estado, mediante la oportuna tasación, que se efectuará teniendo en cuenta el servicio protector que ha de realizarse. Los sementales adquiridos podrán ser cedidos por el precio de coste, el que puede ser rebajado en un 25 por 100.

Tendrán preferencia para la concesión de sementales, las paradas establecidas o que se establezcan por las Juntas provinciales y Juntas locales de ganaderos, y asimismo, las paradas particulares pertenecientes a individuos y clases de tropa retirados que hayan prestado servicios de paradistas del Estado.

Art. 38. El pago del importe del semental se efectuará en tres plazos iguales: el primero, al realizarse la concesion, y los otros, en 1 de octubre de cada uno de los años siguientes.

El concesionario se obliga, por el hecho de aceptar la cesión, a destinar el semental a la reproducción en la parada para que se hubiera solicitado, durante cinco temporadas sucesivas, obligándose en este tiempo a no enajenarlo. El incumplimiento de estas condiciones motivará el comiso del caballo, del que se incautará la Dirección general, sin derecho el interesado a reclamación ni indemnización alguna.

La falta de pago de alguno de los plazos últimos dará lugar a la acción consiguiente contra los fiadores, caso de que la Dirección no acordase ineautarse del caballo en la forma prevista en el párrafo auterior.

El concesionario podrá pagar en el momento de la concesion, el importe totat, disfrutando en este caso de um bonhicación estraordinaria del diez por ciento de aquel

Art. 30. - Acordada la concesión provisional de 🖟 que trata el articulo 33, se comunicará por conduc- : to del Delegado provincial, al interesado, al objeto de que haga constar su aceptación, firmando el

oportuno compromiso, al que se unirá el de las personas que garanticen el pago.

La entrega del semental se efectuará en el sidio : que en cada caso se determine, previo el pago del primer piazo de su importe.

Caso de no aceptar el interesado la concesión, el Delegado provincial dará cuenta con urgencia a la Dirección general para su adjudicación a otro solicitante.

Ni el interesado ni los firmantes quedarán exentos de la obligación de abonar el importe total, aunque el caballo muera o quedara inutilizado. El pago del seguro del semental será de cuenta y riesgo del paradista.

Art. 40. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid 26 de diciembre de 1924.-Aprobado por S. M.—Antonio Magaz y Pers.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada de Ingenieros de la Armada, en situación de primera reserva D. Juan Antonio Ruiz y López de Carvajal, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia veimiseis de julio del corriente ano en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiseis de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar. Antonio Magaz y Pers

Vengo en disponer que el Inspertor médico de de segunda clase, en situación de primera reserva. D. José Clairac Blasco, pase a la de segunda reserpor haber cumplido el día veinticuatro del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Palacio a veintiseis de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers

Con arreglo a lo que determina Mi decreto de diez y ocho de septiembre del año anterior, a propuesta del Jefe-del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con ésto,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Cinerra para que por la l'ábrica Nasional de Productos Químicos y ajustándose a la memoria, plano y presupuesto que esta ha formulado, se ejecute por administración la construcción de dos edificios iguales, destinados a almacén general del establecimiento; siendo cargo de las 107.249,01 pesetas que importa éste servicio a la partida de 4.215.420,06 pesetas que para la instalación de la Fábrica Nacional de



Productos Químicos figura en el vigente plan de labores del material de Artilleria en la distribución del crédito del capitulo adicional, artículo primero de la sección cuarta del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a veintiseis de diciembre de

mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

ElPresidente interino del Directorio Militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS

Con arreglo a lo que determina Mi decreto de diez y ocho de septiembre del año anterior, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que por el Archivo Facultativo y Museo de Artillería se adquieran de la fábrica de automóviles y material de guerra «La Hispano» de Guadalajara, treinta camiones automóviles para carga útil de 4.000 kilogramos, con sus correspondientes herramientas y accesorios, siendo cargo las 900.000 pesetas que importa el suministro a la partida de 3.316.510 pesetas que figura en el suplemento de crédito de 51.069.601 pesetas concedido al capítulo tercero, artículo único de la sección décimotercera «Servicios de Artillería» por decreto de ocho de octubre último.

Dado en Palacio a veintiseis de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar, ANTONIO MAGAZY PERS

REALES ORDENES

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Vacante por efecto del ascenso al empleo superior inmediato del teniente coronel D. Luis Orgaz Voldi, y por su subsiguiente designación para el desempeño del cargo de Secretario de la Oficina de Marruecos, una de las plazas de Jefe del Ejército afectas a la Sección de Asuntos Militares de la mencionada Oficina, y de conformidad con lo prescrito en el real decreto de esta fecha, modificativo de la plantilla de la referida Sección de Asuntos Militares.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea amortiza-

da la plaza en cuestión.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1924.

EL MARQUÉS DE MAGAZ.

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Guerra y Hacienda y Director de la Oficina de Marruecos.

(De la Gaecia.)

Exemos. Señores: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer le siguiente:

Subsecretaria

APTOS PARA EL ASCENSO

Se declara apto para el ascenso cuando por antigüedad le corresponda, al teniente coronel de Es-

tado Mayor, con destino en esa Capitania general? D. Rafael Vidart y Vargas Machuca.

26 de diciembre de 1924.

Señor Capitán general de la segunda región.

Se confirma la declaración de aptitud para el ascenso hecha por V, A. R: a favor de los capitanes de Estado Mayor D: Francisco Sanguino Benítez y D. Manuel Vázquez Sastre:

26 de diciembre de 1924.

Señor Capitán general de la segunda región.

ASCENSOS

Circular: Se confiere el empleo de coronel al teniente coronel de E. M. D. Rafael Vidart y Vargas Machuca, asignándole la antigüedad de 26 del actual y disponiéndose continúe en su nuevo empleo en el cargo de segundo jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la segunda región.

26 de diciembre de 1924.

Seffor...

BAJAS

El Capitán general de la cuarta región participa que el día 22 del actual falleció en Villanueva y Geltrú, el General de división, en situación de segunda reserva; D. Eduardo Solor Maquen.

26 de diciembre de 1924.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Interventor general del Ejército:

DESTINOS

Se nombra ayudante de campo del General de la séptima división, D. Luis Bermúdez de Castro y Tomás, al comandante de Infantería D. Prudencio González Pumariega, actualmente disponible en esta región.

26 de diciembre de 1924

Señor Capitán general de la cuarta región. Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Se nombra ayudante de campo del General de la séptima división, D. Luís Bermúdez de Castro y Tomás: al comundante de Caballería D: Ernesto Gómez García, ascendido a este empleo por real orden circular de 4 del actual (D. O. mior: 274).

26 de diciembre de 1924a

Señor Capitán general de la caurta región. Señor Interventor general del Ejército.

Circular. Los jefes del Cuerpo de Estado Mayor que figuran en la siguiente relación, pasan a ser-

vir les destinos y situaciones que a cada uno se res señala.

26 de diciembre de 1924.

sener...

Teniente cerone!, D: Manuel Moxo Marcaida, de disponible en la sexta región; al Gobierno militar de El Ferrol (forzeso).

Comandante; D: Francisco Bris Sanz; que ha cesado de ayudante del General Suárez Inclán; a disponible en la primera región.

Otro, D. Manuel Arizeun Moreno, ascendido; de la primera división, a disponible en la primera re-

Pasan a la situación de «Al Servicio del Protectorado", por haber sido destinados a las Fuerzas Jalifianas que se expresan, los oficiales que a continuación se relacionan, toda vez que han de percil ir sus haberes per la Sección 12.º del presupuesto de la Presidencia,

26 de diciembre de 1924.

Señor Presidente del Directorio Militar.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, Capitanes generales de la segunda y sexta regiones, Comandante general de Centa e Interventor general del Ejército.

A la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1. Infanteria.

Alferez, D. Adolfo, Guerrero Gozar, del regimiento Extrensdara, 15.

A la Mehal-la Julifiana de Larache núm. 3.

Caballeria.

Alférez, D. Sebastián Rubio Sacristán, del regimiento de Cazadores Alfonso XIII, 24.º

A las Intervenciones Militares de la zona de Larsche-

Infanteria:

Teniente, D. Francisco Galán Rodríguez, del cuadro eventual de Ceuta.

Otro, D. José Martínez Azcoytia Luque, del mismo.

Continúan en la situación de «Al servicio del Protectora-do» el teniente de Infantería D. Fernando Pérez Pardo, por haber sido destinado a la Mehal-la Jalifiana de Larache, 3, procedente de las Intervenciones Militares de dicha zona, y el de igual empleo de Artillería D. Francisco Rodríguez Gómez, por haberio sido a las mencionadas Intervenciones, procedente de la expresada Mehal-la, toda vez que han de seguir percibiendo sus haberes por la Sección 13ª del presupuesto de la Presidencia.

24 de diciembre de 1924.

Señor Presidente del Directorio militar.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, Comandante general de Centa e Interventor general del Ejército.

Queda sin efecto la real orden de 21 del mes próximo pasado (D. O. mini, 203) por la que se dispone el pase a la situación de «Al servicio del Protectorado» por haber sido des-tinado a la Mehal-la lalifiana de Melilla, 2, del teniente de In-fantería D. Gerardo Pernández Pérez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, 2, el que continuará en dicho 'Orupo. 24 de diciembre de 1924.

Señor Presidente del Directorio militar.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, Comandante general de Melilla e Interven-tor general del Ejército.

Continúa en la situación de «Al servicio del Protectorado» por haber sido destinado a las Intervenciones Militares de la zona de Larache, el teniente de Infanteria D. Regino Parrón Plaza, procedente de la Mehal-la Jaliñana de Larache, 3, toda vez que ha de seguir percibiendo sus haberes por la Sección 13.ª del presupuesto de la Presidencia.

24 de diciembre de 1924.

Señor Presidente del Directorio militar.

Señores Alto Comisario y General e Jefe del Ejército de España en Africa, Comandante general de Centa e Interventor general del Ejercito.

Pasan a la situación de «Al servicio del Protectorado», por haber sido destinados a la Mehal-la Jalifiana de Larache, 3, los tenientes de Infantería D Jesús del Val Núñez, del bata-Ilón Cazadores de Cataluña, 1, y D. Antonio Cosidó Balmaseda, del de Figueras. 6, toda vez que han de percibir sus haberes por la Sección 13.ª del presupuesto de la Presidencia.

24 de diciembre de 1924.

Señor Presidente del Direccerio militar.

Señores Alto Comisario y General en Jese del Ejército de España en / frica, Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

Pasa destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, núm. 2, el teniente mé ico D. Vicente Sergio de Orbaneja, que actualmente se encuentra para «necesidades y contingencias del servicio en Palma de Mallorcas, en vacante de plactilla que de su clase existe, incorporándose con la máxima urgencia.

24 de diciembre de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de lisna en Africa.

Señores Capitán general de Balcares, Comandante general de Melilla e Interventor general del Ejército.

Se destina al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, I, al alièrez de Inf ntería del regimienta León, 38, espedicionario, D. Eduardo O'Dena Loaysa, en vacante de plantilla que de su clase existe, incorporándose con la máxima urgencia.

24 de diciembre de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señores Capitán general de la primera región, Comandante general de Centa e Interventor general del Ejército.

Pasan a la situación de «M Servicio del Protectorado», por haber sido destinado a las Fuerzas Jalifianas que se expresan los cabos y soldados comprendidos en la siguiente relación. 24 de diciembre de 1924.

Señor Presidente del Directorio militar.

Señores Capitán general de las primera, segunda, tercera quinta y octava regiones, Comanda tes generales de Ceuta y Melilla e Interventor general del Ejército.

A la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, 1.

Cabo escribiente, Ricardo Praga Dafraga, del batallón Cazagores de Montaña Mérida, 3.

Ofro, Fidel Tovar Dávila, del de Barbastro, 4.

Otro, Juan Garzón Serrano, del regimiento Infantería Serra-

Ilo, 60. Otro, Juan Vélez Montalbán, del de España, 46.

Otro, Pedro Lopez de Gracia, del de Valladolid, 74.

Otro, Francisco Palazón López, de la Comandancia de Artillevia de Ceuta.

Otro, Juan Antonio del Hoyo, del batallón Cazadores Madrid,2



Cabo, escribiente, Mariano Pareja García, del segundo regimiento de Ferrocarriles.

Otro, José Cárdenas Cámara, del mismo.

Soldado, escribiente, Juan Luturiaga Villarejo, de la Compa-nia mixta de Sanidad Militar.

Otro idem, Manuel Martinez Calviño, del batallón Cazadores de Arapiles. 9.

Otro, ordenanza, Carlos del Losar Gozalvo, del de Talavera, 18.

A la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2

Cabo, Salvador Palomar Belenguer, del regimiento Infanteria Galicia, 19.

A las Intervenciones militares de la Zona de Tetuán

Soldado, escribiente, Fernando López Clavero, del regimiento Artillería posición de Ceuta.

Otro, Jesús Moreno de Latorre, de tropas Sanidad militar, de Ceuta.

Otro, ordenanza, Ramón Pérez Carrasco, del batallón Cazadores Las Navas, 10.

Otro, José Cortés Martinez, del de Llerena, 11.

A las Intervenciones militares de la zona de Melilla

Soldado, Francisco Gil Rendón, del regimiento de Infantería Airica 68.

Otro, Antonio Cami Beltrán, del de Melilla, 59. Otro, José Fresquet Fiscar, del de Ceriñola, 42. Otro, Francisco Rodríguez Frasquia, del de l'frica, 68. Otro, Pedro Vinaches Berenguer, del de La Princesa, 4. Otro, Juan Lamazares García, del de Zamora, 8.

Ot o ordenanza, Agustín López Fernández, del de San Fernando, 11.

A las Intervenciones militares de la zona de Larache

Cabo, Juan Pérez Gómez, del regimiento de Infantería Granada, 34.

Pasan a la situación de «Al Servicio del Protectorado» por haber sido destinados a la Mehal-la Jalifiana de Tafersit número 5, el cabo y soldados comprendidos en la siguiente relación, toda vez que han de percibir sus haberes por la sección 13.ª del presupuesto de la Presidencia.

24 de diciembre de 1924.

Señor Presidente del Directorio Militar.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, Capitán general de la sexta región, Comandante general de Melilla e Interventor general del Ejér-

Cabo, Demetrio Vigil Núñez, del regimiento Infantería de San Marcial, 41.

Soldado, escribiente, Serafín Cuevas Sánchez, de la Companía Mixta de Sanidad Militar de Melilla.

Otro idem, Enrique Medrano Santillana, de la Compañía complementaria de Sanidad Militar de Melilla.

Otro idem, José Luis Bas Mingot, del regimiento Artillería de Melilla.

Causan alta «presentes y con haber» en el batallón de Cazadores Barbastro núm. 4, regimiento Infantería de Melilla núm. 59 y primero de l'errocarriles, respectivamente, los sol-dados Rafael Borrero Martínez, Vicente Ros Díaz y Manuel Lezann Chauza, por Inber sido dados de baja en la Meha-la Jalifiana de Tetuán, el primero, y en la de Tafersit núm. 5 los otros dos.

24 de diciembre de 1924.

Señor Presidente del Directorio Militar.

Scñores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, Capitán general de la primera región, Comandantes generales de Ceuta y Melilla e Interventor general del Ejército.

DISPONIBLES

Queda d'sponible en Ceuta, por haber causado baja en las Intervenciones militares de la zona de Larache, el teniente de Infantería D. Manuel del Río Fernández.

24 de diciembre de 1924.

Señor Presidente del Directorio Militar.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, Comandante general de Ceuta e Interventor general del Eiército.

JUNTAS DE PLAZA Y GUARNICION

Circular: Como aclaración a la real orden circular de 19 de noviembre último (D. O. núm 262), en la que se dispone que el anuncio de concursos de les compras que nan de hacerse por las Juntas de plaza se publique en un periódico de la localidad, se resuelve que el periódico en que se inserte sea en el de mayor circulación local, cuyo extremo debe ser comprobado por el Gobernador militar respectivo, mediante certificación legalizada entre los periódicos que aspiren a la publicación.

26 de diciembre de 1924.

Seffor...

PLANTILLAS

Se suorine una plaza de comandante de Ingenieros en la plantilla del Cuartel general del General en Jefe del Ejército de España en Africa, causando baja en el mismo, por este motivo, el de dicho empleo y Cuerpo D. José Fernández de la Puente y Fernández de la Puente, quedando disponible en la primera región hasta que le corresponda ser colocado.

24 de diciembre de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señores Capitán general de la primera región, Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

RESIDENCIA

Fija su residencia en Málaga, en concepto de disponible, el General de brigada D. Alfredo Coronel Cubría.

26 de diciembre de 1924.

Señor Capitán general de la segunda región. Señor Interventor general del Ejército.

> El General encargado del despacho DUQUE DE TETUAN

Sección de Infantería

APTOS PARA EL ASCENSO

Se confirma la declaración de aptitud para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, hecha por V. E. a favor de los alféreces de Infantería que se relacionan a continuación,

26 de diciembre de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda y quinta regiones, Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Escuela Superior de Guerra

D. Luciano García Machivena.

Regimiento Soria. 9.

D. Antonio Menchén Pérez.

Regimiento Gerona, 22.

D. Antonio Patiño Montes.

José Saltos clarcía Margallo.

> José Antón Hidalgo.

Santos Rubiano Fernández.

» Benito Rodríguez Vicente.

Regimiento Pavía, 48.

D. Vicente Saavedra Togores.

Manuel Adorno Pérez.

Regimiento Africa, 68.

D. José Palmer Moll.Francisco Rubio Pérez.

» Antonio Gómez Martínez.

Regimiento Ceuta, 60.

D. José Castillo Sáez.

Mariano Rodríguez Súenz.

Antonio Cano hacón.

* José Pantoja Flores.

Martín Zurbano Marrodán.

Juan Canet anet.
Carios A ce Vi lamide.

* Luis Moll Garri a (Fallecido).

José Gallardo Gallegos.

Batallón Cazadores de Figueras, 6.

D. Miguel Sánchez Blázquez.

Batallón de Cazadores Llerena, 11.

D. Saturnino Aguilar Gonzalo.

Tercio de Extranjeros.

D. Francisco Mira Monerri.

> Joaquin de a Cruz Lacaci.

* Juan Lorente de No.

Ernesto Aranzabe Sáenz.

» Alfredo Martínez Vigo.

» Enrique Suárez Alva ez.
» Hipólito García López.

Miguel Amezcúa Lânzas.

Joaquín Sadaba Alegría. Miguel Moset Sánchez Carpio. Domingo Muruzábal Aldaz.

Julian Pérez Mañero.

Tomás Guzmán de Lázaro Cabeza.

Joaquín Teresa Pomares.

Juan Castello Cruz.

Mignel Osorio Rivas.

Compañía Disciplinaria (Cabo Juby).

D. José López Palazón.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, 3.

D. Luis de Pereda Aquino.

Víctor Alvarez Pérez.

Ataulfo Alvarez Bartolomê,

Mehal-la Jalifiana de Xanen, 4,

D. Buenaventura Hernández Maure.

CONCURSOS

Circular: Se anuncia el concurso de una vacante de secretario de causas y otro de aspirante a dicho cargo de la clase de sargento que existen en la

Capitania general de Balonres. Los que descon neuparlas promoverán sus instancios en el plazo de veinte dias, a contar desde la fecha de la publicación de esta real orden, las que serán cursadas directamente por el jefe de quien dependan a la autoridad indicial del expresado distrito, quedando exceptuados de la asistencia a este concurso los que, encontrándose sirviendo en Africa, no tengan cumplida su permanencia en aquel territorio.

24 de diciembre de 1924.

Señor...

DESTINOS

Circular: Les suboficiales de Infantería que figuran en la siguiente relación, pasarán destinados a los Cuerpos que en la misma se expresan, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario, bien de plantilla o de supernumeraria, si en algún caso no hubiera vacante,

22 de diciembre de 1924.

Señor...

Suboficiales.

D. José l'ayos Quiles, del batallón expedicionario del regimiento Cádiz, 67, al regimiento Asia, 55, Plana Mayor (articulo 7.").

Mariano de la Torre Martin, del regimiento reserva Val-deorras, al batallón Cazadores Montaña, 12(articulo 1.º).

» César Martin Simón, del regimiento del Rey, 1, al batallón Cazadores Montaña, 12 (artículo 1.º).

Demetrio Mejías Rivero, del batallón expedicionario del regimiento Segovia, 75, al regimiento reserva de Villanueva, 8 (artículo 7.º).
 Juan Ruiz Pérez, del regimiento Africa, 68, al regimiento

reserva de Linares, 10 (artículo 7.º).

• Angel Rubio Cano, del regimiento Gerona, 22, al regimiento reserva Osuna, 12 (artículo 1.º).

Wenceslao González Marcos, del batallón expedicionario del regimiento Gravelinas, 41, al regimiento reserva de

del regimiento Gravelinas, 41, al regimiento reserva de Cádiz, 14 artículo 7.º).
Emilio Mediano Lozano, del regimiento de la Reina, 2, al batallón reserva de Algeeiras, 15 (artículo 1.º).
Abelardo Sanz Ríos, del regimiento Zamora, 8, al regimiento reserva de Montoro, 1/ (artículo 1.º).
Aurelio Gil de las Heras, del regimiento Borbón, 17, al batallón reserva de Motril, 21 (artículo 1.º).
José López Jiménez, del batallón expedicionario del regimiento La Corona, 71, al regimiento reserva de Valente.

miento La Corona, 71, ai regimiento reserva de Valen-cia, 24 (artículo 7.)

Julio borra Ciurana, del regimiento Melilla, 59, al regimiento reserva de Játiva, 25 (artículo 7.º).
 Nicolás Calderón de la Barca Carcía, del regimiento Galicia, 19, al regimiento reserva de Alcoy, 27 (artículo 1.º).
 Isidro Cotallo Pacheco, del batallon expedicionario del batallon expedicionario del professionario del professionario

regimiento Badajoz, 73, al regimiento reserva Barcelo-

na, 33 (artículo 7.9).

Fernando Bon Boix, del Grupo F. R. I. de Larache, 4, al regimiento reserva de Villafranca del Panades, 35 (articulo 7.º).

Eduardo Hernández Plaza, del regimiento Tetuán, 15, al regimiento reserva de Calmayud, 40 (articulo 1.º).
 Mariano Moreno Gordejuela, del batallón espedicionario

del regimiento Ferrol, 65, al regimiento reserva de Pamplona, 46 (artículo 7.º).

* Donato Martínez Garcia, del regimiento Ordenes Mili-tares, 77, al regimiento Reserva de Cinipúzcoa, 48 (artículo 1.º).

Santos Rodríguez Cordovilla, del regimiento Tarragona,
 78, al regimiento reserva Palencia, 53 (artículo 1.º).
 Mariano Muñoz Montano, del Colegio de Huerfanos de

María Cristina, al regimiento reserva de Betanzos, 61 (artículo 1.°).

- D. Pedro Viciana Payán, del batallón expedicionario del regimiento La Cotona, 71, al regimiento Tetuán, 45, conservando los derechos del artículo 7.º
- Juan González Sánchez, del regimiento La Corona, 71, al regimi to reserva de Monforte, : 4 (articulo 1,).
- > Manuel Frutos Diaz, del regimiento La Victoria, 76, al regi ciento reserva de Alava, 51 (artículo 1.º). » Enstaquio Frapote González, del regimiento Zamora, 8,
- al regimiento reserva de Orense, 65 (a tículo 1.).
- Cândido Lozano Paz, del batallón expedicio ario del re-gimi nto Mu cia, 37, al regimiento reserva del Ferrol, 62 (srticulo 7.º).
- Juan Cube ls Bonet, del regimiento Otumba, 49, al regimiento reserva de Vigo, 68 (artículo 7.º).
- Evaristo Martínez Rojas, del batallón expedicionario del regimiento Ferrol, 65, al regimiento reserva de Pravia, 70, conservando el derecho del artículo 7.º.
- > Trinidad Gonzá ez Calvo, del regimiento La Albuera, 26,
- al regimi-nto re-erva de Oviedo, 69 (artículo 1.º).

 Plácido Moreno Martín, del batallón expericionario del regimiento Jaén, 72, al del regimiento Sicilia, 7, conservando el derecho del artículo 7.º.

 Francisco Velasco Orellana, del batallón cazadores de
- Barbastro, 4, al regimiento Borbón, 17 (artículo 7.º).
- » Francisco Martín Minguez, del batallón expedicionario del regimiento Cádiz, 67, al regimiento Tetuán, 45, conservando los derechos del artículo 7.º.

Continúan en sus mismos destinos bien de plantilla o como supernumerarios si no tuvieran vacante los ascendidos que a continuación se expresan:

Ascendidos por méritos de guerra según real orden de 5 del actual (D. O. núm. 276).

- D. Baldomero Fernández Spolita, del Tercio de Extranjeros * Enrique Bonillo Mauricio, del regimiento San Fernando
- 11 y ametr-lladoras de posición. Francisco Morón Peña, del regimiento Extremadura, 15. Angel Alegre Rodríguez, del grupo Fuerzas Regulares In-
- digenas de Melilla, 2. Joaquin Santos Martin, del Grupo Fuerzas Regulares In-
- digenas de Melilla, 2.
- Esteban López Nortes, del Grupo Puerzas Regulares In-dígenas de Melilla, 2.
- Adolfo Sánchez Rodríguez, del regimiento La Victoria, 76

Ascendidos por real orden de 19 de noviembre próximo pasado (D. O. nům. 202).

- D. Luis Hortelano Moreno de Guerra, del batallon de Instrucción y curso de ametralladoras bombarderos.
- Ramón Grovas Estévez, del regimiento Isabel La Cató-

Regreso a las planas mayores de los cuerpos que se expresun, por cumplidos de Africa.

- D. José Dantamaría de Antonio, del regimiento La Albue-
- Luis Rengifo Flores, del regimiento Príncipe, 3.
- Andrés Hurtado Molina, del regimiento Luchana, 28.

Destinos a cuerpos permanentes de Africa.

- D. Severo Gutiérrez Moral, del regimiento Fan Marcial, 44, al
- bata lón Cazadores Segorbe, 12 (forzoso).

 Miguel Rojo Carreño, del batallón expedicionorio del regimiento La Victoria, 76, al batallón Cazadores Chiclana, 17 (voluntario).

- D. José Puro Castro, del regimiento G anada, 34, al batallón
- Cazadores Arapiles, 9 (voluntario). José Vila Godoy, del batallón expedicionario del Regi-
- miento Valencia, 23, al regimiento Melilla, 59. Victor San Martín Callaba, del regimiento Serrallo, 69, al de Centa, 60 (volu tarió).
- > Francisco Martínez Pulido, del regimiento Borbón, 17, a batallón Cazadores Barbastro, - (voluntario).

Destinos a los batallones expedicionarios de los Cuerpos que se expresan

- D. Felipe Latas Benedé, del regimiento Galicia, 19, al mismo (voluntario).
 - Casto Iranzo Requena, del batallón Montaña Reus, 6.º de Cazadores, al regimiento San Quintín, 47 (voluntario).
- » Juan Quesada Plaza, del regimiento Cartagena, 70, al de La Corona, 71 (forzoso).

Destinos con arreglo al articulo tercero de la real orden de 4 de febrero de 1918 (C. L. núm. 43)

- D. José Muñoz González, del regimiento Alava, 56, al de Soria, 9 (Plana Mayor).
- Francisco Bolívar López, del batallón expedicionario del regimiento La Victoria, 76, al batallón Montaña La Palma, 8.º de Cazadores.
- > Armando Vázquez Zaboelle, del batallón Cazadores Segorbe, 12, al batallón expedicionario del regimiento Zaragoza, 12.
- » Juan Martinez Guillot, del regimiento Mallorca, 13, al expedicionario del mismo.
- José Martínez Rodríguez, del batallón Cazadores Chiclana, 17, al batallón expedicionario del regimiento Navarra, 25.

 • José Blanco Troyol, del regimiento La Victoria, 76, al
- de Murcia, 37 (Plana Mayor).

REEMPLAZO

Se concede el reemplazo, por herido, con resi-dencia en Ceuta, al teniente coronel de Infantería D: Luis Molina Galano, de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1.

26 de diciembre de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

RETIROS

Se concede el retiro, para los puntos que se in-dicen en la siguiente relación, a las clases de Infantería comprendidas en la misma, causando baja por fin del corriente mes en el Cuerpo a que pertenecen,

22 de diciembre de 1924

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta y sexta regiones y Baleares.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor general del Ejército.

AOMBRES DE LOS INTERESADOS	Empleos	Comundancias a que perienceen	Puntos donde y	van a residir Provincia
D. Miguel Olives Cardona A get Zacca Feen indez Metildo Espada Espejo	Suboficial Otro, Otro M.º banda.	Reg. Garellano, 43	l'alma de Mallorea. Alcázar San Juan Manresa	Balcares. Ciudad Real. Barcel me.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

A los jefes y capitán de Infantería que se expresan en la siguiente relación, a quienes se les ha concedido el pase a la reserva, percibirán el haber mensual que se les señala desde las fechas y por los regimientos de reserva que se indican, a los que quedan afectos.

26 de diciembre de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera y séptima regiones.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor general del Ejército:

Coronel, D. José Martínez Oteiza, 900 pesetas, desde primero del mes actual, por el de Valladolid número 54.

Teniente coronel, D: Arturo Azañón Sanz; 750 pesetas, desde primero del mes actual, por el de Madrid, 2.

Capitán, D. Vicente Valero Casañés, 150 pesetas; desde primero del mes actual, por el de Madrid, 2.

> El General encargado del despacae, DUQUE DE TETUAN

Sección de Caballeria

APTOS PARA ASCENSO

Circular: Se confirma la declaración de aptitud para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, hecha por V. E. a favor de los Alféreces de Caballería que figuran en la siguiente relación.

26 diciembre de 1924.

Senor ...

D. Francisco Iglesias Sáenz, del regimiento Cazadores Tala-

veta, 15 y Cuadro eventual de Ceuta.

Jesús Peñas Gallego, disponible en la primera región y alumno de la Escuela Superior de Querra.

Francisco Enríquez Botella, del Grupo Fuerzas Regulares

Indígenas Ceuta, 3.

Manuel Martinez-Conde y González, del Grupo Fuerzas
Regulares Indígenas Ceuta, 3.

* Eduardo Curiel Palazuelo, del Grupo Fuerzas Regularea Indigenas Larache, 4.

José Fernández Marco, del Grupo Fuerzas Regulares In-dígenas Alhucemas, 5.

Adolfo Artalejo Campos, del Grupo Fuerzas Regulares Indigenas Melilla, 2.

* Julio Muñoz Jiménez, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas Ceuta, 3.

ASCENSOS

Circular. Se concede el empleo superior inmediato a los alféreces del Arma de Caballería, que figuran en la siguiente relación con la antiguedad de 14 de noviembre de 1923, el primero y la de 6 del mes actual a los restantes, continuando todos ellos en los mismos destinos que hoy sirven, y sur-tiendo efectos administrativos esta disposición; por lo que respecta a D. Francisco Iglesias Sácuz, a partir de la revista del mes de octubre próximo pasado.

25 diciembre de 1924.

Señor...

- D. Francisco Iglesias Sáenz, del regimiento de Cazadores Ta-
- lavera, 15 y Cuadro evenual de Centa.

 * Jesús Peñas Gallego, disponible en la primera región y
 Alumno de la Escuela Superior de Guerra.

 * Francisco Enríquez Botella, del Grupo de Fuerzas Regu-
- lares Indígenas de Ceuta, 3.

- D. Manuel Martínez Conde y González, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, 3.
 - Eduardo Curiel Palazuelo, del Grupo de Fuerzas Regu-
- lares Indígenas de Larache, 4. José Fernández Marco, del Grupo de Fuerzas Regulares Ind genas de Alhucemas, 5.
- Adolfo Art. kjo Campos, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, 2.
- Julio Muño:: Jiménez, del Grupo de Fuerzas Regulares In-dígenas de Centa, 3.

DESTINOS

Circular. Los jefes y cficiales de Caballería que figuran en la siguiente relación pasan destinados a los cuerpos y situaciones que también se indican, efectuando su incorporación los destinados a Africa con arreglo a la real orden circular de 12 de mayo úhimo (D. O. r.úm. 108).

26 de diciembre de 1924.

Señor...

Coroneles

(Artículo 10).

- D. Fernando Enrile García, ascendido, del regimiento de Húsares Princesa, 19, a disponible en la primera región
- » Antonio Candela Galvez, ascendido, del tercer regimiento de reserva, a disponible en la tercera región.

Tenientes coroneles

(Articulo 1.5)

- D. Alejandro Rodríguez González, que ha cesado en el cargo de Ayudante de campo del Teniente general D. Berg ardo Alvarez del Manzano y Menêndez Valdés, al 8.º regimiento de reserva.
- » Basilio Losada Pascual, del regimiento de Lanceros, Rey, 1, al tercer regimiento de reserva.
- » Manuel Gómez Martínez, disponible en la quinta región, al regimiento de Lanceros Rey, 1.

(Artículo 10).

D. Luis Veloso Ros, ascendido, del regimiento de Cazadores Talavera, 15, a disponible en la sexta región.

(Artículo 15).

D. Juan Ramírez de Dampierre y López, del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al regimiento de Husares Princesa, 19.

Real orden de 12 de noviembre áltimo (D. O. núm. 255).

D. Román Cano López, disposible en la prime: a regiór, al segundo resimiento de reserva.

Comandantes

(Artículo 1.º)

- D. Manuel Navia-Osorio y Castropol, de la Sección de Contabilidad de la Capitania general de la octava región, al regimiento de Caza lores Talavera, 15.
- Mariano Goicoechea Vas cla, Ayudante de Campo del General de brigada O, Mariano Moreno Alvarez, a la Sección de Contabifidad de la Capitanía general de la oct va región.
- Federico Corbi Orellana, del regimiento de Cazadores Victoria lingenia, 22, a) tercer regimiento de reserva.
- José Sanchez Romero, disponible en la sexta región, al regimiento de Cazadores Victoria Engeria, 22, continuando en el cargo de De'egado gubernativo del partido judicial de Lerma (Burgos).

さいこう

(Artículo 10).

- D. Casimiro Jimeno Boyón, ascendido, de la Academia del Arma, a disponib e en la séptima región, continuando en comis on en dicho Centro de enseñanza.
 - Antonio de Madrid Arranz, del regimiento de Cazadores Vitoria, 28, a disp nib e en la séptima región
- Diego Pinzón del Río, del tercer regimiento de reserva y Delegado : ría Caballar Almería, en comisión, al segundo regimiento reserva de plantilla y Delegado Gría Caballar de Granada, en comisión.

AFRICA

Forzoso.

D. Emigdio Vidal López, disponible en Ceuta y cuadro eventual de dicha plaza, al regimiento de Cazadores Vitoria, 28.

Capitanes.

(Artículo 1.º).

- D. Angel Martínez Urquiza, ascendido, del regimiento Lanceros Farnesio, 5 y alumno de la Escuela de Equitación Militar, al regimiento de Cazadores Albuera, 16.
- » Lisardo Boada González, secretario de causas de la Capitanía general de la octava región, al octavo regimiento de reserva.
- » Isidro Serrate Somoza, disponible en la sexta región, al regimiento de Cazadores Almansa, 13.

(Artículo 10).

- D. José Gómez de Arce, ascendido, del regimiento Dragones Numancia, 11, a disponible en la quinta región.
- Jesús Clemente Alonso, ascendido, del Depósito de Sementales de la primera zona pecuaria, a disponible en la primera región.
- Vicente Lobo de Noriega, ascendido, de la Academia del Arma, a disponible en la séptima región, confinuando
- en dicho Centro de enseñanza, en comisión.

 Gerardo Figuerola y García de Echave, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, 1, a disponible en la segunda región.
- Ju n Valderiábano Samitier, disponible en la séptima re-
- gión, al regimiento de Cazadores Tetuán, 17.

 Julio San Martín Caamaño, disponible en la primera región, al regimiento de Cazadores Villarrobledo, 23

AFRICA

Forzoso

D. Epifanio Prada González, del séptimo regimiento de reserva y cuadro eventual de Ceuta, al regimiento de Cazadores Taxdir, 29, en comisión, sin causar baja en el séptimo regimiento de reserva (real orden de 13 de agosto último, D. O. núm. 180).

Capitán (E. R.)

Ar ículo 10

D. Juan Jiménez García, ascendido, del regimiento de Cazadores Castillejes, 18, a disponible en la quinta región y afecto para haberes al quinto regimiento de reserva.

Tenientes

Artículo 1.º

D. Gaspar Holga lo Manzanera, del Depósito de Sementales de la segunda zona pecuaria, al regimiento Lanceros Farnesio, 5.

Artículo 10.

- D. Eugenio Va'derrábano Samitier, disponible en la séptima región, al Depósito de Sementales de la segunda zona pecuaria
- * Senén García Valdés, del Grupo de Fuerzas Regu'ares Indígenas de Larache, 4, al regimiento de Cazadores Villarrobledo, 23.

Tenientes (E. R.)

Artículo 1.º

- D. Antonio Alférez Ruiz, ascendido, del regimiento de Cazadores María Cristina, 27, al mis vo Cuerpo.
- » José Navas Arredondo, ascendi lo. del regimiento Lanceros Villaviciosa, 6, al mismo Cuerpo,
- > José Sellens Estruch, ascendido. d. 1 regimiento de Cazadores Victoria Eugenia, 22, al mismo Cuerpo.

Alféreces

AFRICA

Forzosos

- D. Francisco Iglesias Sáenz, del regimiento de Cazadores. Talavera, 15, al cuadro eventual de Ceuta, sin causar baja en su actual destino.
- Victoriano Reinoso Aguado, del regimiento de Cazadores Alfonso XII, 21 y cuadro eventual de Ceuta, al regimiento de de Cazadores Alcántara, 14.

Alféreces (E. R.)

Artículo 1.º

- D. Luis Grimaldi Salinas, ascendido, del regimiento de Caza-dores Alfonso XII, 21, al de Castilli jos, 18.
- Epifanio Chavarría Samper, del regimiento de Lanceros Rey, 1, al de la Reina, 2.

 Manuel Bragado Jambrina, del regimiento de Lanceros
- Borbón, 4, al de Cazadores Talavera, 15.

Artículo 10

- D. Rafael Domegue Arqued, ascendido, del regimiento de Dragones Numancia, 11, al de Cazadores Galicia, 25.
- Cayetano García Benitez, ascendido, del Depósito de recria y doma de la séptima zona pecuaria, al regimiento de Cazadores Oslicia, 25.
- » Miguel Torrandell Forment, del Grupo de Fuerzas Regu-lares Indígenas de Ceuta, 3, al regimiento de Cazadores.

Alféreces de complemento

- D. Alfredo Ruiz Crespo, del regimiento de Húsares Princesa,
- 19, a prestar servicio activo al mismo cuerpo.

 José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia, del regimiento Húsares Princesa, 19, a prestar servicio activo al mismo cuerpo.
- » Juan Fernández del Pino, del regimiento de Húsares Prin-cesa, 19, a prestar servicio activo al mismo cuerpo.
- Joaquín Castillo Caballero, del regimiento de Húsares Pavía, 20, a prestar servicio activo al mismo cuerpo.
- » Antonio Male León, del regimiento de Húsares Pavía, 20, a prestar servicio activo al mismo cuerpo.

lefes y oficiales comprendidos en el apartado A del artículo segundo del real decreto de 9 de mayo último (D. O. númer 108).

Tenientes coroneles

- D. Antonio Parache Pardo.
- > Emilio Martinez Solar.
- Juan Romero Brugnes.
- Gregorio Montiel Martinez. Pablo Montesino Espartero, duque de la Victoria.
- Ramón Puig Ramón.

Comandantes.

- D Miguel de Aramburo e Inda.
- Pedro Escalera II operue.
- José Folla Cisneros.
- Eu ebio Simarro Roig. Antonio Andueza García.
- Miguel Castro Miño.
- Fernando Casas Gancedo.
- Enrique Veiga Varela.

Capitanes

- D. Josquin Zejalvo Escofet.
- * Francisca de los Rios Quintero.
- Andres Gutiérrez Viltre.
- Luis de Acuña Guerra.
 Manuel Chacer Norma.
- Enr-que Atoacete Mendicuii.
- Francisco Escribano Rojas. . Miguel Aracil Aznar.
- Rafael Canellas Meneses.
- Fernardo Le do de Tejada y Ganzinotto.
- » Raiael Lacal Pérez.
- · Aurelio Monís Prieto.

Tenientes

- D. José Sancristóba! Cavero, conde de Isla.
- Luis Fernandez de la Puente Solorzano.
- Lorenzo Pérez Miguel.
- » Ramón Montero González.
- Cipriano Pérez Santana.
- Manuel González Ceballos.
- · Juan González Anleo Noriega.
- Gabriel de Palacios Aldea.
- > Eduardo Lefort Benavente.
- José González Sarria.
 Luis Fernández Cavada Díaz.
 Angel Lobo de Noriega.
- Nemesio Martinez Hombre.
- · Enrique Ca vo y Fernández de la Reguera.
- Bue taventura Morón Ibáñez.
 Estaníslao Orovio Larrosa.
- » Alfredo Mediavilla Garrido.
- » Ju io García Fernández.

Jefes y oficiales que no pueden solicitar destino a Africa por faltarles, según cálculo, menos de seis meses para ser desfinados foizosos.

Tenientes coroneles

- D. Luis Veloso Ros.
 - * Manuel Gómez Martinez.

Comandantes

- D. Casimiro Jimeno Bayón.
- » José Arce I levada.
- Celestino Ger Castro.
- Luis de San Simón Fortuny.
- Mignel Anel Antia.
- Caros de Barbáchano y Alvarez de Bobadilla.
- Inlio Ecija Morales.
- Ir sé Alix Martinez
- » Nicasio de Pablos Balbueno.

Capitanes

- D. Salvador Arizón M jía, marqués de Casa Arizón.
- * Ricardo B Imori Diaz.
- Antonio Bermúdez de Castro y Plá.
- Rodrigo de la Calzada y Vargas Zúñiga.
 Enrique Sánchez Ocaña y del Campo.
 Ant nio Mo-eno Reyes.
 José Bustamante Sánchez.

- Antonio Lafuente Huerta.
- Manuel Rico Prieto.
- Juan de la Rubia Pacheco.
- Fernando de la Macorra Carratalá.
- Mariano Barrasa Estevás.
- José Alvarez de Bohorques y Goyeneche, marqués de los Trujillos
- Fernando Fernández Pérez.
- Felipe Ramos Crespo.
 Joaquín Gómez de Barreda y Salvador, conde de Ovedos.
 José Ortiz Muñoz.
 Eduardo García González.

- Angel Riano Herrero.
- Luis F jardo Mat os.
 Aifonso Barón Torres.

Alféreces

- D. Ignacio Manglano de Urruela.
- José So ito Montenegio. Ricardo Pérez García.
- Manuel Gavan Baquera.
- José Ramos de Salas.

- D. Manuel Hernández Franch.
- * Ricardo Bene to López.
- Joaquin Sanchez Seijas Gorzález. Luis Díaz Alegría.
- Juan de la verda y de las Bárconas.
- Car os Cútoli Coig.
- » Juan Ponce de Leon y Freire.
- Quilieno Ortega García.
 Gregorio Gómez Martín.

- Fernando Ochoa Urrutia.
- Emilio Bonaplata Caballero.
- » Pedro Ramoneli Boix.
- Alfonso Caivo Jiménez.
- Francisco Lobo de Noriega.
- José Loriente Cancio.
- José Serrano Rosaies.

Oficiales comprendidos en el apartado C del real decreto de 9 de mayo último.

Capitanes

- D. Francisco Díez de Rivera y Casarés.
- Fernando García González.
- David Azcarretazábal y Ochoa de Retana.
- Ramón Ruiz Jiménez
- » Enrique Maicas y de Meer.

Capitanes comprendidos en el apartado D del real decreto de 9 de mayo último.

- D. Pedro Mediavilla Erroz.
- » Rogelio Vignote Vignote.

Circular: Los suboficiales, sargentos y herradores de primera de Caballería que se expresan en la siguiente relación, pas a destinados a los Cuerpos que se indican, hien de plantilla o en concepto de supernumerarios, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario-

26 de diciembre de 1924.

Seffor ...

Suboficiales.

- D. Aurelio Saball Mateo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Tetuán, 1, al regimiento Lanceros Príncipe, 3, en espera de nuevo destino.
 Manuel Llena Serrano, ascendido, del regimiento Cazadores Lusitania, 12, al de Alfonso XII, 21 (f.).
 Juan Manjón Martínez, del Depósito de Recría y Doma de la t.º zona pecuaria, al regimiento e azadores Taxdír, 29
- (Voluntario).
- Mariano García García, del regimiento Cazadores Alcántara, 14, al Depósito de Recría y doma de la 7.º zona pecuaria (V.).
- > Francisco Jurado Molina, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Tetuân, 1, al Depósito de Recría y Doma de la 1.º zona pecuaria (V.).
- Casimiro de Marcos Valenciano, ascendido, del Crupo de Fuerzas Regulares Indígenas Melilla, 2, al regimiento
- Cazadores Alcántara, 14 (F.).

 * Gregorio Trinida Pérez, ascendido, del regimiento Cazadores María Cristina, 27, al mismo (F.).

 * Manuel Mir Felius, ascendido, del regimiento Cazadores
- Almansa, 13, al mismo (F.).
- José López Lucas, ascendido, del regimiento Dragones Numancia, 11, al mismo (V.).
 Segundo León López, ascendido, del regimiento Lanceros
- Sagunto, 8, al mismo (F.).

 * Pablo Bazán Lasheras, ascendido, del Grupo Instrucción, al mismo (F.).

Sargentos.

- Antonio López Caro, del regimiento Cazadores Taxdir, 29, a la l'scuela de Equitación Militar (V.).
 Simeón Martín Calleja, del regimiento Cazadores Taxdir, 29, a la Comisión Central de Compra (V.).
 Ruperto Molinero Izquierdo, del regimiento Lanceros Borsbón, 4, at de Cazadores Vitoria, 28 (V.).
 Antonio López l'scalada, del regimiento Cazadores Castillejos, 18, al de Vitoria, 28 (F.)
 José Alpuente Barbas, del regimiento Húsares Princesa, 19, al de Cazadores Taxdir. 29 (F.).
- de Cazadores Taxdir, 29 (F.).

 Jesús Delgado Marijuán, del regimiento Cazadores Castillejos, 18, al de Taxdir, 29 (F.).

Pedro Olivares Alonso, del regimiento Cazadores Alcántara, 14, al de Lanceros Borbón, 4 (V.).

Eleuterio Marco Jiménez, del regimiento Cazadores Castille-

jos, 18, al de Alcántara, 14 (F.). Julio San Gabriel, del regimiento Cazadores Tetuán, 17, al de Dragones Numancia, 11 (V.).

Herradores de 1.ª

D. Justino Fernández Castillo, de excedente en Melilla, al regimiento cazadores Alcántara, 14 (F.).

José Ibarra Lafuente, del regimiento Lanceros España, 7, a la Academia de Caballería.

 Calixto Moyano Estévanez, del regimiento cazadores Taxdir, 29, al de Lanceros Farnesio, 5 (V.).

VUELTAS AL SERVICIO

Vuelve al servicio activo, procedente de reemplazo por enfermo, el teniente de Caballería D. Juan López Martín, pasando destinado al regimiento de Cazadores María Cristina, 27.º de dicha Arma.

26 de diciembre de 1924.

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de la primera región c Interventor general del Ejército.

> El General encargado de despacho DUQUE DE TETUAN

Seccion de Ingenieros

EXTINCION DE LANGOSTA

Se aprueba, para ejecución por gestión directa, y con cargo al capítulo 10, artículo único, sección cuarta del vigente Presupuesto, el de gastos para la extinción del canuto de la langosta en la campaña otoño-invierno, en la demarcación de la Dehesa Militar de los Carabancheles, con importe de 5,540 pesetas.

24 de diciembre de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general Militar e Interventor general de¹ Ejército.

MATERIAL DE INGENIEROS

Se aprueba para ejecución por gestión directa el proyecto de obras en el Cuartel del general Luque, en Zaragoza, para alojar provisionalmente el batallón de alumbrado en campana, siendo cargo a los fondos dotación de los «Servicios de Ingenieros», su presupuesto total que, después de suprimida la primera partida del complenientario, asciende a 23.250

24 de diciembre de 1924.

Señor Capitán general de la quinta región.

Schores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Se aprueba para ejecución por gestión directa y cargo a los «Servicios de Ingenieros» el presupuesto de instalación de alumbrado en el Cuartel de Rebellín (Ceuta) con importe total de 7.070 peseras.

24 de diciembre de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Con arregio a lo que determina el real decreto de 10 de julio último (D. O. núm. 154), se aprueba, para ejecución por gestión directa, el proyecto de ampliación de las dependencias del aeródromo del Campo de Armilla, Granada; siendo cargo a la dotación de los «Servicios de Aeronáutica Militar» el importe de las obras, que asciende a 322.600 pesetas, de las cuales 319.950 pesetas pertenecen al presupuesto de eje-cución material, y las 2.650 pesetas restantes al complemen-

24 de diciembre de 1924.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Se aprueba para su ejecución, por gestión directa, y cargo a los «Servicios de Ingenieros», el proyecto de una alcantari-lla del cuartel de San Carlos (Guadalajara), con presupuesto total de 7.880 pesetas, después de deducir las partidas 9 y 10 del complementario.

24 de diciembre de 1924.

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Se aprueba, para ejecución por contrata mediante subasta pública de carácter local, que podrá ser urgente si las necesidades del servicio lo exigen, el proyecto de obras del pozo de Kandussi en diversos servicios (Melilla), con presupuesto total de 33.489,30 pesetas, debiendo cumplimentarse, a la brevedad posible, lo dispuesto en el articulo 74 del reglamento de obras vigentes, aprobado por real orden de 4 de octubre de 1902 (C. L. núm. 178).

24 de diciembre de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jese del Ejército de España en Africa.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

RETIROS

Se concede el retiro para León al comandante de Ingenieros D. Osmundo de la Riva y Blanco, afecto a la Comandancia y Reserva de Ingenieros de esa plaza; por haber cumplido la edad para obtenerlo, el día 4 del corriente mes, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del presente cause baja en el Cuerpo a que pertenece.

26 de diciembre de 1924.

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor general del Ejército.

General encargado del despacho, DUQUE DE TETUAN

Sección de Sanidad Milliar

ABONOS DE TIEMPO

Se desestima petición del veterinario primero D. Juan Bravo Carbonel, del primer regimiento de l'elégrafos, en súplica de que se le conceda abono, para los efectos de permanencia en África, del tiempo que desempeño un destino de carácter civil en los territorios españoles del Golfo de Guinea, por carecer de derecho a lo que solicita.

24 de diciembre de 1924,

Señor Capitán general de la primera región.

CONDECORACIONES

Se autoriza al general y oficial que se relacionan a continuación, para usar sobre el uniforme la placa de Honor y medalla de la Cruz Roja Española, que a cada uno se les seseñala, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

24 de diciembre de 1924.

Señores Capitán general de la segunda región y Subsecretario de este Ministerio.

Placa de Honor

D Carlos de Losada y Canterac, General de división y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Medalla de Plata

D. Segundo López Zabalegui, oficial primero de Intervención, de la sección de Intervención de este Ministerio.

Conforme a lo solicitado por el veterinario primero de complemento D. José Rueda Vilanova, pasa a prestar sus servicios al cuarto regimiento de Zapadores Minadores, sin percibir sueldo ni devengo alguno por tal concepto.

24 de diciembre de 1924.

Señor Capitán general de la cuarta región,

ENFERMERAS

Circular. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento-programa para la enseñanza de las enfermeras de San Vicente de Paúl, de los hospitales militares, aprobado por real orden circular de 24 de junio de 1022 (C. L. número 224), se publica a continuación la relación de las trece Hijas de la Caridad de dicha Congregación, las cuales han terminado con aprovechamiento en el hospital militar de Larache la enseñanza teórico-práctica a que se refiere el citado reglamento.

24 de diciembre de 1924.

Señor...

Sor Carmen Castellá.

* Modesta Alvarez.

Sor Albana Calvá,

- » Rosa Bañó.
 - Tomasa Armendia.
- Hilaria Aguirre.
 Banadiota Granori
- Benedicta Gregorio.
 Teresa Pellicer.
- Joaquina Tellundez.
- Concepción Alonso.
- Florencia Heras. María Miguel.
- Santos Gilaberte.

GRATIFICACIONES

Circular. Las gratificaciones de los automovilistas de los distintos regimientos Grupos y Secciones de Sanidad militar, serán cargo al capítulo 8.º, artículo único, de la Sección cuarta, del vigente Presupuesto, epígrafe «Gastos de Automóviles».

24 de diciembre de 1924.

Señor...

MATRIMONIOS

Se concede licencia para contraer matrimonio, con doña Adela Pilar Tascón Rozas, al veterinario segundo del 16.º regimiento de Artillería ligera, D. Gregorio Ferreras González.

24 de diciembre de 1924.

Señor Capitán general de la séptima región.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Seccion de Justicia y Asuntos generales

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Se concede condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo a los jefes y oficiales de la Armada comprendidos en la siguiente relación, con las antigüedades que a cada uno se le señala.

24 de diciembre de 1924.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina

Агша о сцегро	Empleos	Situación	NOMBRES	Condecora- ciones		ANTIGUED		Autoridad que cursó la documentación
			Market de servente de la contraction de la contr		Día	Mes	Afio	
			D. Antonio García Berdoy					Cap. gral. Cartagena
	Otro corbeta					idem		ldem Ferrol.
	Otro		• Francisco Cano Wais		19	setbre.	1924	ldem.
ingenieros	Coronel	raen						Bee and a second
O	Care To all ada	Y	liamo	.lldem				Ministerio Marina.
	Cap. corbeta				8	enero.	1923	Idem.
Otro	Otro	naem			11			Comment Codin
Oten	Otro	Tan.	de la Vega		21	seure,	1923	Cap. gral. Cádiz.
Outoman	Outo	raen		Idam	_			Idem Cartagena.
Otro	Alférez navio	Idam	Apodaca	Idem	11 9	enero.		Idem Ferrol.
	Otro		* Manuel Jerez Tejernia			idem .		Idem Cartagena.
	Otro					idem .		ldem.
	Coronel		* Manuel Vela Bermudez	Idem	1 2	idem .	1024	Ministerio Marina.
	Comandante		Rafael Candón Calatayud.			ocbre.		Cap. gral. Cadiz.
	Capitán		* Alfonso García Anillo,			tebro.		Idem.
	Otro		• Juan de Azcarate y G.ª de Le		"] -/	
			mas		2	mayo.	1024	ldem.
Otro	Otro	Idem	* José M.* Labo Ristory			idem		Idem.
	Contador navio.		* Antonio Cores Balino	. Idem	25	agosto		ldem Ferrol.
	Otro					idem.		Idem.
	Auditor,					mayo.		ldem Cartagena.
	T. nuditer z."		Julio Vizoso y Bugia					Idem Ferrol.
			1	1	'	1		

Se concede la Cruz de San Hermenegildo, con antigüedad de 3 de noviembre de 1918, al comandante de Infantería de Marina D. Manuel Díaz Serra.

24 de diciembre de 1924.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Circular. Se concede condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo a los jefes y oficiales del Ejército comprendidos en la siguiente relación, con las antigüedades que se señala.

24 de diciembre de 1924,

Señor...

		- Name - Para - Andrews -		Antigüedad			A10
rmas o Cuerpos	Empleos	NOMBRES	Condecora- ciones	Dìa	Mes	Afio	Autoridad que cursó la documenta
				_			
nfanteria	Tte. coronel	D. José de Celis Hernández		17	nobre.	1923	Comd.a Gral Ceuta
iem	Otro	• Caudi · Temprano Domingo		1/	mayo.	1924	idem id. Melilla.
Jelli	Otro	Aqrilino López Las drove Vidal Sanz Echevarría		0	unio.	1924	Cap. Gral 8.ª región.
iciii	Otro	Francisco Ca.t s Nadal		7	Jui io .	1024	Zona reg. Victoria, 33.
lem	Otro	* José Cores Ramos		15	id-m	1.924	Cap. Gral. 2. región. Zona reg. San Sebastián, 30
lem	Otro	• José Pardo y Pardo	•	3	senhre	1024	Cap. Gral. 8. región.
lem	o nandente.	Vicente Pérez Crespo		28	dichre	1022	Grupo R. Ind. Larache, 4.
iem	Otro	* ildefo: so Puigdengola y Ponce de León	À	į	julio		Cap. Gral 2. región.
Iem	Otro	José Fernández Besch	1	18	Idem .		Idem id. 4.º región.
lem	apitán			27	idem .		Idem id. 6.2 id.
	Otro			30	agosto		Idenr.
abalieria	Tte. coronel.	i → Hernán Avila Cantó		1 6	iulio		Ministerio Guerra.
em	Otro	 Carlos Levenfeld v Húmara 	Diana) 22	agosto		Idem.
lem	Otro	Aquilino Castro Matos	i laca	29	idem .	l	Cap. Gral 7. región.
	comandante.			27	idem .	•	lidem id. 3. id.
lem	Otro		1	23	sepbre		Ministerio Guerra.
lem	Capitán	 Ricardo Villanueva López 		24	agosto) 1924	Cap. Gral. 6.ª región.
rtiilerfa !	Comandante.		1	25	julio		Reg. costa y posición Ceut
	Tte. coronel.			25	agosto		Dirección General.
				21	idem .	l .	ldem.
	Otro			30	sepbre	l	Idem.
	omandante.		, [30	idem		Subinspección 22 tercio.
arabineics.	Coronel	• Luis de Cáceres Llanes	.]	1.1			Dirección General.
				17	epbre		2. subinspección.
	Capitán			28	idem .	l	Comd.* Almería.
			. }	15	junio .	l . one	Cap. Gral. 3. region.
	Capitán	Manuel Pérez Conjin	·]	Ko	tebro.	1923	Comd." Gral Centa.
lero Cas-	T wines On	Talin falls a Variation de Consultan				1004	
trense	T. vicario 2."			1 0	julio	1924	Vicariato gral. Castrense.
•	Tre. coronel.			1 00	agosto	1924	Reg Inf. Garellano, 43.
ļ	Capitán			23	febro .	1922	Zora R. Ciudad Real, 3.
ļ	Otro		•]	20	ideni.	1.423	Reg. Inf." Alcantara, 58.
1	Otro Otro		·	25	abrii	1923	Colegio M. Cristina.
	Otro		1	20	SCIDIC	192	Cap. Gral. 6.* región. Idem id. 7.* id.
1	Otro			2	innio.	1004	Escuela Superior Guerra.
	Otro			1 3	julio.	1024	Cap. Gral. 7.ª región.
!	Otro			21	Idem	1014	Bón. Instrucción.
	Otro			27	agosto	1024	Idem Caz. Tarifa, 5.
1	Otro		<u> </u>	28	idem	1024	Comd." Gral. Melilla.
ļ	Otro			13	senhie	1924	Cap. Gral 1. región,
	Teniente	· Julian Garrido Cañavate		1 12	junio	1022	Idem id. 3.2 ld.
)tro			3	marzo.	1,744	Zona Ciudad Real, 3.
i	Otro		1	26	junio		Cap. Gral. 8. region.
	Otro	Luis Díaz Masó	. [26	idem	i	Reg. Inf. Asia, 55
•	Otro	* Autonio Marco Tejedor		26	idem .		Cap. Gral. 5.º región.
!	Otro	* Felipe Alemán Vicente		27	idem .		Reg. Inf. Navarra, 25.
	Otro	> Vicente Castillo Castillo	. [27	lidem .		Cap. Gral. 5. región.
	Otro		.[27	ídeni		Idem id. 2 * id:
	Otro	Classic Oil Tusid	I .	27	idem.		Idem.
ıfanteria	Otro	Juan López Clavero Pedro López Beltián	Cruz	1 27	idem ,	1	Reg. Inf * Córdoba, 10.
	Otro		•	\ 27	idem .		idem id. Navarra, 25.
	Otro	Demetrio Morillo Esteban			idem :		Zona R. Tenerife.
	Otro			27	idem .	•	Reg. Inf.* Córdoba, 10.
	Otro	• Francisco Tornero Corredor	1		i em .		Car. Gral. 3. región.
	Otro	* Juan Teso Lorenzo			idem .		Ministerio Guerra.
	Otro	* Francisco Andiade Castilla	. [idem .	1924	Reg. Inf. Córdoba, 10.
	Otro	José Alvarez Fernánd z			idem .	1	Comd. Gral. Ceuta.
'	Otro	Telesforo Velasco Pérez Missu I Carda Soutandras			idem .		Reg. Inf.* Lealtad, 30.
·	Otro	 Mignel Cerdá Santandreu Manuel Canel as Tenislao 			idem .		Cap. Gral. Baleares.
	Otro	* Angel Correas Nalda			idem . idem .	1	ldem id. 6. región. Reg. Guipúzcoa, 53.
	Otro	Mariano Civera Atonso			ideni .	1	Zona R. Segovia, 40.
1	Otro	Miguel Carrero Barrio			idem .		Cap. Gral 6. región.
	Otro	- Bernardo Hernández Moll			ideni .		Reg. Inf a Mahon, 03.
	Otro				idem .		Can. Oral. 2.* región.
	Otro	The state of the s	1		idem .		Bón. Caz. Gomera Hierro,
	Ot o	» José Fabregat Amat			idem .		Reg. Inf.* Vad Ras, 50,
	Otro	• Fermin Oiniénez Castro	1	100	idem .		Idem id. Mahón, 63.
!			' 1	1 40	11111111	l	
		* R. gelio Lonez Marin	. }	1 28	Haem :	1	i dent.
:	Otro	* R. gelio López Marín			idem .		l dem. Litem id. América, 14.
· :		 R gelio López Marín Pablo Lerga Expósito 	,]	28	idem . idem . idem .		Idem id. América, 14. Idem id Lealtad, 30.

Armas o Cuerpos	Empleos	NOMBRES	Condecora-	Antigüe		ıd	Autoridad que cursó la documentación	
Titalia and and parties	•		ciones	Dia	Mes	Año	·	
Infantería	Tenientes	D. Emilio Muñoz Martínez Baldomero Martínez Pedraje Juan Martorell Pérez Juan Peralla Cuesta Benigno Santiño Tibarra José Torrecilla Muñoz Emilio Trinidad Expósito José Arpón Ramírez Gerardo Acereda Lalinde Federico Bérgamo Pangano Francisco Barrachiua Martín Victorino Torres Landa Agustín Casas Ceballos Rafael Díaz Maraña Francisco Espinosa Ruesgos Zenón Herrero Herrero Saturnino Escolar Arranz José Fernández Getina Suárez Adalberto García Vega Policarpo Gutiérrez Barberá Miguel Llinás Martorell Adolfo López Benítez Joaquín Latorre Urruchi Fidel López Galán Salvador I ozano Jarque Enrique Martínez Donaveitia Enrique Navarro Gómez César Ortega Millán Antonio Pintado Payo Gregorio Pérez Carrasco Cortés Genaro Rino Borrega Jerónimo Sáncho López Francisco Martín Valora		29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 2	junio		Reg. Navarra, 25. Mehal-la Nauen, 4. Cap. Gral. Baleares. Bon. Estella, 14. Zona reclura Soria, 24. ap. Gral. 3 región. Idem. dem 6.ª id. Reg. Badajoz, 73. ap. Gral. Baleares. Reg. Navarra, 25. Cap. Gral. 6.ª región. Idem 6.ª id. Idem 7.ª id. Idem 8.ª Id. Idem 8.ª Id. Idem 7.ª id. Idem 8.ª Id. Idem 7.ª id. Idem 8.ª Id. Idem 6.ª id. Idem 7.ª id. Idem 8.ª Id. Idem 8.ª Id. Idem 8.ª Id. Idem 8.ª Id. Cap. Gral. 5.ª región. Reg. Badajoz, 73. Bon. Caz. Ibiza, 19. Comd.ª Gral. 5.ª región. Reg. Albuera, 26. dem Luchana, 28. Cap. Gral. 6.ª región. Idem, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem,	
Caballerí a	Capitán Otro Otro Otro Otro Otro Otro Otro Otro	* Francisco Ma tín Valera Domingo Moreno de Carlos Juan Camps de la Pena * Isabelo Aguado Martínez José Ferio González Aquilino Ruedi Panadero Vicente Triana Parets Víctor Martínez Alonso Aniceto Pérez Luján José Puga Montos Bernardo Benito Fraile Angel Bienes de la Hera Desiderio Fídel Deza Fierro Abelardo Emmanuel López Dalmacio de las Heras Ruiz Alejandro García Caldera José López Ponce Antonio Férez Vázquez Agustín Roldan Martínez Andrés Sánchez Alba Manuel Tejerina García Federico Sovera Peñalver Luis Mora Silva José María Frix Sánchez Mariano Tosmé Meríao Eduardo Vuste Martín Baldomero Botella Ramos Timetro Martínez		29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 2	julio junio . junio . agosto jun·o . nobre. febo .	1924 1924 1924 1924 1924 1924	Zona rva. B. dajoz, 5. Cap. Gral. 2 * región. Elscuela Ceutral Tiro. [Cap. Gral. 5. * región. Idem 3. * id. Idem. Idem Almansa, 13. Idem. Idem Almansa, 13. Idem. Idem Almansa, 13. Idem. Idem Almansa, 13. Cap. Gral. 6. * región. Reg. Caz. Almansa, 13 Cab. * Cap. Gral. 3. * región. Idem b. * id. Con. * Gral. Melilla. Reg. Lauceros Sagunto, 8. * Cab. * Cap. Gral 6. * región. Reg. Lauceros R ina, 2. on. * Gral. Melilla. Reg. Caz. M. Cristina, 27. Idem Deagen s Montesa, 10. I em id Numanca, 11. Cap. * Gral 3. * región.	
Artillerfa	Otro Capitán Otro Otro Teniente Otro Otro Otro Otro Otro Otro Otro Comandante	 Timoteo Martínez de Lejarza y de Loyzaga Carlos Díaz-Varela y Cearro-Vivas Rogelio Lacací Yébenes José Viana de Cándenas y Uribe Lais Elorriaga S otorius Antonio Gollonet M Jías Pabián Ramos Reyes José Carballat Rego José Sorfa Gil José Pérez Buendía luan Gomez Ginésez 		1 14 2 24 24 26 26 26 29 29		1924 1924 1923 1924 1924 1924 1924 1937 19, 4	Reg plaza y posición, 3. dem Art. costa, 3. ldem Art. costa, 3. ldem id. Melilla Archivo Facultativo y Museo. 1. rr reg. Art. ligera. Com." Art. Centa. leg costa y posición Centa. lap " Grad Cian mas, tem id "A" región.	
	Otro Otro Capitán Teniente	Juan Guach Muñoz		9 12	junio . agosto mayo .	192 192 1924	ap." (iral. 1." región. whil derio Guerra. p. a Gral. 5." región. 1 bóo. iva. Z. p. minadores. Cap." Gral. Baleares.	

Ingenieros . Teniente . D. Francisco Domínguez Santana	Autoridad que cursó la documentación
G.* Civil Capitán Arsenio Cabañas Fernández de Castro 30 ago sto 1924 Idem. Idem. Idem. Idem. Ide	30 Ia documentation
Idem	eral. era. era. era. erra. erra.

RETIROS

Causan baja por fin del mes actual, en las nóminas de retirados por Guerra de las regiones que se indican, los oficiales de la (E. R.), comprendidos en la siguiente relación, por laber cumplido la edad reglamentaria, los cuales percibirán los haberes que se les señala desde primero del entrante mes de enero por las delegaciones de Hacienda de las provincias que se expresan.

24 de diciembre de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones-

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Comandante honorífico, alférez de Caballería, D. Teodoro Tormo Revelo, por la Dirección general de la Denda y Clases Pasivas, 146,25 pesetas.

Comandante honorífico, alférez de Infanteria, D. Joaquín Fraile Sánchez, por la Administración especial de Hacienda de Navarra, 146,25 pesetas.

> El General encargado del despacho, Duque de Tetuan

Intendencia General Militar

ASIGNACIONES DE RESIDENCIA

Se concede asignación de residencia durante los meses de verano a las guarniciones de las plazas de La Coruña, Vigo y Oijón.

24 de diciembre de 1924.

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general del Ejército.

COMISIONES

Se prorroga por tres meses, a contar desde el día 15 del pasado mes de noviembre, la comisión que en el Instituto militar de educación física desempeñan el teniente D. Francisco Lanuza Cano y sargento Emilio Millán Domínguez, ambos del sexto regimiento de Artillería ligera.

24 de diciembre de 1924.

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor general general del Ejército.

DIETAS

Se aprueba la comisión con derecho a dietas desempeñada durante cuatro días del pasado mes de noviembre en Zaragoza, al objeto de extraer el caballo que reglamentariamente le corresponde, por el teniente coronel de Infantería, don Bartolomé Clares Gómez, ayudante de campo del General de la 13 división y Gobernador militar de la provincia de Navarra.

24 de diciembre de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región. Señor Interventor general del Ejército.

Se concede al comandante de Infantería disponible en esa región y en comisión en el cuadro eventual de Ceuta, don Guzmán Nevot Tobalina, las dietas reglamentarias durante los nueve días del mes de septiembre último que permaneció en Madrid por orden del Capitán General de la primera región, a fin de auxiliar a la Justicia, debiendo reclamar el importe total de las expresadas dietas la Pagaduría de Haberes de la sexta región.

24 de diciembre de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región. Señor Interventor general del Ejército.

Se declara con derecho a dictas la comisión desempeñada durante diez días del mes de septiembre último conduciendo una expedición de espoletas a Larache por el auxiliar de primera clase del Cuerpo auxiliar del de Intendencia, con destino en la Jefatura Administartiva de Valencia D. Pedro Salcedo Gelabert.

24 de diciembre de 1924.

Señor Capitán general de la tercera región. Señor Interventor general del Ejército.

> El General encargado del despacho, Duque de Terman

DISPOSICIONES

Me la Subsecretaria y Secciones de este Ministeris y de las Dependencias centrales.

De orden del Exemo. Señor General encargado del despacho de este Ministerio, se dispone lo siguiente:

Sección de Artilleria

DESTINOS

Circular. Los cinco artilleros segundos que a continuación se citan, que prestan sus servicios en la Escuela de Tiro de Campaña (primera sección), se incorporarán a los Cuerpos que se indican, de los cuales proceden, por no reunir las condiciones prevenidas en la real orden de 28 de enero de 1904 (C. L. núm. 19), siendo reemplazados por los mismos Cuerpos con otros de igual clase que las reunan, que se incorporarán con urgencia a la mencionada sección, causando todos el alta y baja correspondiente en la próxima revista de Comisario:

24 de diciembre de 1924.

Señor:...

Angel Simón Carla, al segundo regimiento ligero: Juan Lerma Fernández, al 11.º ídem: Buenaventura Millán Sedano, al 13.º ídem: Saturnino López Vadillo, al mismo. Sabino Márquez Delgado, al 14.º regimiento pesado:

Circular. Los dos cabos y tres artilleros segundos que a continuación se citan, pasan destinados a la Comisión Central de Remonta de Artillería, a la que se incorporarán con urgencia, causando el alta y baja correspondiente en la próxima revista de Comisario.

24 de diciembre de 1924.

Señor...

Cabo, Ricardo Fernández Martínez, del 12.º regimiento pesado.

Otro, José García Moliné, del regimiento a caballo: Artillero segundo, Leonejo Expósito Blanco, del primer regimiento ligero.

Otro, Juan Gómez Hernández, del mismo. Otro, Aurelio Olier, del noveno regimiento ligero.

Circular. El jefe del 15:º regimiento de Artillería ligera designará un cabo para su destino a la Escuela de Tiro de Campaña (primera sección), que a ser posible reuna las siguientes condiciones, ser voluntario para dicho destino, del último reemplazo, llevar cuatro meses de empleo y poseer alguna de las especialidades de telefonista, telemetrista o telegrafista.

24 de diciembre de 1924.

Seffor ...

El Jese de la Sección, Alfredo Correa

MADRID. TALLERES DEL DEPOSTO DE LA GUERRA